

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RAD: 2022-196

Laura Daniela Fonseca García <lauradanielafonsecagarcia@gmail.com>

Lun 10/07/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Contestación Dermanda 2022-196 Fabiola Laverde.pdf](#)

Cordial saludo,

Estando en término, me permito remitir contestación de la demanda.

Proceso No: 2022-196

Demandante: HUGO LINO HIGUERA

Demandados: ROSA MARIA SUAREZ

--

Señor (a),

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.

S.

D.

Proceso No: 2022-196

Demandante: HUGO LINO HIGUERA

Demandados: ROSA MARIA SUAREZ

LAURA DANIELA FONSECA GARCÍA abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1053.587.589 de Nobsa, portadora de la Tarjeta Profesional No. 389.019 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de **FABIOLA LAVERDE VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 40.023.448 me permito dar respuesta a la Demanda Verbal de Mayor Cuantía promovida por el señor **HUGO LINO HIGUERA DÍAZ**, en los siguientes términos;

FRENTE A LOS HECHOS.

1. CIERTO, aparece la prueba respectiva
2. ES CIERTO
3. PARCIALMENTE CIERTO. Se integró dentro de la escritura, sin embargo, la parte activa no hace referencia a la condición principal cual era un proyecto de vivienda campesina como se puede identificar en el escrito.
4. ES CIERTO
5. PARCIALMENTE CIERTO. Se integró dentro de la escritura, sin embargo, la parte activa no hace referencia a la condición principal cual era un proyecto de vivienda campesina como se puede identificar en el escrito.
6. NO ES CIERTO, además la gráfica no se puede visualizar; sin embargo, hay que aclarar que los lotes a los que hace mención el demandante y que en varias ocasiones describe como el de los docentes, tenían su matrícula inmobiliaria 8 años antes de la escritura que menciona la parte activa y que referencia como escritura 344 de 23 de febrero de 2012.
7. CIERTO, es oportuno mencionar que tales Negocios no tuvieron nada que ver mi representados, ni fueron consultados para desarrollarlos hasta la presente demanda conoce los actos jurídicos.
8. CIERTO, es oportuno mencionar que tales Negocios no tuvieron nada que ver mi representados, ni fueron consultados para desarrollarlos, hasta la presente demanda conoce los actos jurídicos.
9. CIERTO, es oportuno mencionar que tales Negocios no tuvieron nada que ver mi representados, ni fueron consultados para desarrollarlos, hasta la presente demanda conoce los actos jurídicos.
10. NO NOS CONSTA. En las pruebas entregadas por la parte activa no queda clara la cesión la media calzada como lo mencionan en el hecho; sin embargo, hay que aclarar que tales Negocios no tuvo nada que ver mi representados, ni

fueron consultados para desarrollarlos, hasta la presente demanda conoce los actos jurídicos. Además dichos documentos en la cláusula quinta mencionan que: “Los comparecientes garantizan que el lote así englobado se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipoteca, limitación de dominio y a paz y salvo por todo concepto”. Tal manifestación fue hecha de manera consciente y voluntaria.

11. CIERTO, según las pruebas aportadas por la parte activa, sin embargo, en tales actos mis defendidos ni fueron consultados, ni participaron en los actos jurídicos; los bienes inmuebles denominados de los docentes contaban con matrícula inmobiliaria desde 2004.
12. NO NOS CONSTA, en la escritura ni en el reglamento de propiedad horizontal para adelantar una obra de carácter privado, nuestro representado no participó. No hacía parte del proyecto centro Comercial Green Hills. NO ERA COPROPIETARIO. Es claro identificar que la exigencia la realizaron para que el Señor HUGO LINE HIGUERA pudiera adelantar su proyecto en el cual mi representado no estaba participando.
13. NO ES CIERTO. Es una apreciación de la parte activa, lo cierto es que se debió interponer una querella por perturbación a la posesión donde se pretendió el respeto por los bienes inmuebles ya que al momento de solicitar la protección estaban invadiéndolo Agroindustrias Castro Pinzón y el Señor Hugo Lino Higuera, quien adelantaba la construcción de su proyecto privado. Dicho proceso terminó a través de CONCILIACIÓN donde Agroindustrias Castro Pinzón y los propietarios firmaron una aclaración de escritura, procediendo Agroindustrias castro Pinzón a entregar lo aclarado en el estado en el que se encontraba y sin ninguna condición adicional. Es de aclarar que mi defendido NUNCA fue consultado para las obras de urbanismo.
14. NO ES CIERTO. Es una apreciación de la parte activa, lo cierto es que se debió interponer una querella por perturbación a la posesión donde se pretendió el respeto por los bienes inmuebles ya que al momento de solicitar la protección estaban invadiéndolo Agroindustrias Castro Pinzón y el Señor Hugo Lino Higuera, quien adelantaba la construcción de su proyecto privado. Dicho proceso terminó a través de CONCILIACIÓN donde Agroindustrias Castro Pinzón y los propietarios firmaron una aclaración de escritura, procediendo Agroindustrias castro Pinzón a entregar lo aclarado en el estado en el que se encontraba y sin ninguna condición adicional. Es de aclarar que mi defendido NUNCA fue consultado para las obras de urbanismo.
15. ES CIERTO PARCIALMENTE. La parte activa deja de contar que en la misma mi cliente no tuvo nada que ver y no lo autorizó para la construcción y que Agroindustria Castro Pinzón entregó de esa manera el bien inmueble a mi cliente, sin ninguna condición o gravamen. Por lo menos no existe prueba en contrario.
16. CIERTO PARCIALMENTE. Ciertamente respecto a las negociaciones y falso respecto a que las partes tenían conocimiento. El único conocimiento era que en los certificados de tradición de los bienes vendidos no existía ninguna

anotación que impidiera la venta y en los mismos no existía ninguna anotación de gravamen que obligara a vendedores o compradores a cancelar una obras que fueron construidas para beneficio del centro comercial Green Hills de propiedad de Hugo Lino Higuera quien nunca recibió autorización y quien nunca tuvo comunicación con mi defendido.

17. NO ES CIERTO. Nunca hubo un requerimiento de parte del Señor Hugo Lino Higuera que hiciera tal aclaración o acreditará o reclamara los pagos. Se conocía de Agroindustrias Castro Pinzón como propietario del terreno adyacente, SI EXISTÍA TANTO INTERES DE PARTE DEL SEÑOR HUHO LINO HIGUERA, se debió entre otras mostrar en la querella que se ha hecho referencia con anterioridad.
18. NO ES CIERTO, no existe prueba alguna que demuestre tal afirmación, son apreciaciones de la parte activa. Se reitera que NUNCA hubo comunicación con el Señor Hugo Lino Higuera y nunca hubo comunicación con Agroindustria Castro Pinzón, solo hasta cuando se exigió que no se perturbaran los bienes adquiridos por mis clientes.
19. NO NOS CONSTA
20. NO ES CIERTO, la segregación de los lotes denominados de los docentes fue desde el año 2004, CADA UNO DE ELLOS TIENE SU MATRÍCULA INMOBILIARIA DESDE LA FECHA EN MENCIÓN como consta en los certificados de tradición.
21. PARCIALMENTE CIERTO. Es falso que la demandada se haya comprometido, no dice la parte activa bajo qué circunstancias se comprometió o en qué documento consta tal situación. Si existió algún compromiso debió ser con Agroindustrias Castro Pinzón, ya que mi defendido nunca tuvo comunicación con el Señor Hugo Lino Higuera para hacer tal afirmación. Debe probarse tal dicho. También es falso que del lote 070-193515 se comprometiera una parte en búsqueda de su desarrollo urbanístico; mis clientes no podían disponer de un bien inmueble que no le correspondía, ni del cual era propietario.
22. NO NOS CONSTA, Si hubo algún acuerdo como lo menciona la parte activa, este no se realizó en, ni con la presencia de mis clientes. No es cierto que mis clientes tuvieran conocimiento, nunca se dio a conocer tal hecho y mis clientes no podían disponer de un lote que no le correspondía cual era el de matrícula inmobiliaria No 070-193515, lote que también es falso que era de propiedad de mi cliente.
23. NO NOS CONSTA, Si hubo algún acuerdo como lo menciona la parte activa, este no se realizó en, ni con la presencia de mis clientes. No es cierto que mis clientes tuvieran conocimiento, nunca se dio a conocer tal hecho y mis clientes no podían disponer de un lote que no le correspondía cual era el de matrícula inmobiliaria No 070-193515, lote que también es falso que era de propiedad de mi cliente. No es cierto que no existieran los lotes de mis defendidos, ya existían y como tal constan en las escrituras del 2004 y en el certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos, 8 años

después es que el Señor Hugo Lino Higuera menciona que adelantó los trabajos.

24. NO NOS CONSTA, son apreciaciones de la parte demandante, sin embargo se rescata que el demandante reconoce que el material de la construcción de la vía fue puesto por parte del municipio, entonces la pregunta sería, que indemnización busca el actor cuando quien canceló la obra fue el Municipio de Tunja?
25. NO NOS CONSTA de los acuerdos que habla, deberá probar la parte actora que nuestros clientes participaron en los mismos. Se insiste que nunca se dialogó con el Señor Higuera, ni con Agroindustrias Castro Pinzón donde se autorizaran los trabajos.
26. NO NOS CONSTA de los acuerdos que habla, deberá probar la parte actora que nuestros clientes participaron en los mismos. Se insiste que nunca se dialogó con el Señor Higuera, ni con Agroindustrias Castro Pinzón donde se autorizaran los trabajos. Además son costos creados sin ningún soporte.
27. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún dialogo con el Señor Higuera y mis clientes no podían disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad. Además, son costos creados sin ningún soporte. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles.
28. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún dialogo con el Señor Higuera y mis clientes no podían disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad. Además, son costos creados sin ningún soporte. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles.
29. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún diálogo con el Señor Higuera y mis clientes no podían disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad. Además, son costos creados sin ningún soporte. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles.
30. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún diálogo con el Señor Higuera y mis clientes no podían disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad. Además, son costos creados sin ningún soporte. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS NI PEDIR AUTORIZACIONES AL INCO, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles.
31. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún diálogo con el Señor Higuera y mis clientes no podían disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad. Además, son costos creados sin ningún soporte. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS NI PEDIR AUTORIZACIONES AL INCO, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles.
32. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún dialogo con el Señor Higuera y mis clientes no podía disponer de bienes inmuebles que no

eran de su propiedad. Además, son costos creados sin ningún soporte. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS NI PEDIR AUTORIZACIONES AL INCO, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles.

33. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún dialogo con el Señor Higuera y mis clientes no podían disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad. Además, son costos creados sin ningún soporte. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS NI PEDIR AUTORIZACIONES AL INCO, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles. Nunca se tuvo conocimiento de los acuerdos con la Alcaldía, el Señor demandante no aporta prueba de lo dicho frente al trabajo realizado por la Alcaldía de Tunja, al cual reconoce como quien realizó las obras.
34. NO ES CIERTO. Claro esta en el hecho planteado que benefició al centro comercial y al lote 070-193515, BIEN INMUEBLE QUE NO PERTENECE A MIS CLIENTES.
35. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún diálogo con el Señor Higuera y mis clientes no podían disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad. Además, son costos creados sin ningún soporte. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS NI PEDIR AUTORIZACIONES AL INCO, ni para administrar obras, no hay poder de mandato o contrato civil o laboral donde se le solicite la realización de tales gestiones, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles.
36. NO ES CIERTO. El Plan de Ordenamiento Territorial POT al pasar de rural a urbano el sector fue el que aumentó el valor de los bienes inmuebles, como también aumentó el impuesto predial y los costos tributarios.
37. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún diálogo con el Señor Higuera y mis clientes no podían disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR OBRAS NI PEDIR AUTORIZACIONES AL INCO, por el contrario, se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles.
38. NO ES CIERTO, el acuerdo fue entre Agroindustrias Castro Pinzón y mis clientes, El Señor Hugo Lino Higuera no tuvo ninguna injerencia en el proceso de conciliación. No hay prueba que demuestre lo dicho por la parte actora, en cambio existe las actas de conciliación y la audiencia donde NO SE REFERENCIA EL NOMBRE DE HUGO LINO HIGUERA.
39. NO ES CIERTO, debe probarse por parte del demandante. La asignación hasta el lote en mención fue hecha por agroindustrias castro pinzón entregando el bien de acuerdo a su estado material en el 2016.
40. ES CIERTO. No han sido negadas debido que hasta ahora el demandante hace la exigibilidad de pago, a la cual esta parte de OPONE.
41. ES CIERTO, en el hecho el actor genera contradicciones, inicialmente en que no se sabía cuál era el o los lotes y ahora afirma que desde siempre se ha tenido la posesión. NUNCA HUBO UNA AUTORIZACIÓN PARA ADELANTAR

OBRAS, por tal razón se solicitó que no perturbaran los bienes inmuebles ya que se estaba dejando material del centro comercial en los lotes, por eso fue necesario pedir una explicación a Agroindustrias Castro Pinzón.

42. NO ES CIERTO. No hubo ningún enriquecimiento de unas obras no autorizadas, si se incrementó el valor de los lotes fue a causa de la modificación del POT; no solo los lotes que eran de mis clientes aumentaron de precio, aumento todo el sector porque pasó de ser rural a urbano, inclusive lotes que no están cercanos al centro comercial de propiedad de Hugo Lino Higuera; estos tenían un precio antes de la modificación del POT y otro después de esta modificación.
43. NO NOS CONSTA
44. NO ES CIERTO, se insiste, nunca hubo un acuerdo, ni ningún dialogo con el Señor Higuera y mis clientes no podía disponer de bienes inmuebles que no eran de su propiedad, BIEN DICE EL DEMANDANTE QUE LAS OBRAS FUERON CREADAS EN EL BIEN INMUEBLE 070-193515, QUE NO ES DE PROPIEDAD DE MIS DEFENDIDOS.
45. NO NOS CONSTA, pueden ser planos creados para la demanda, nunca mis clientes lo conocieron.
46. NO NOS CONSTA, pueden ser planos creados para la demanda, nunca mis clientes lo conocieron.
47. NO NOS CONSTA, es prueba de que mis clientes nunca participaron en las conversaciones, ni tuvieron comunicación con Hugo Lino Higuera ni con Agroindustrias Castro Pinzón. Además, son comunicaciones que no muestran el envío ni el recibido.
48. NO NOS CONSTA, es prueba de que mis clientes nunca participaron en las conversaciones, ni tuvieron comunicación con Hugo Lino Higuera ni con Agroindustrias Castro Pinzón. Además, son comunicaciones que no muestran el envío ni el recibido.
49. NO NOS CONSTA, es prueba de que mis clientes nunca participaron en las conversaciones, ni tuvieron comunicación con Hugo Lino Higuera ni con Agroindustrias Castro Pinzón. Además, son comunicaciones que no muestran el envío ni el recibido.
50. NO NOS CONSTA, es prueba de que mis clientes nunca participaron en las conversaciones, ni tuvieron comunicación con Hugo Lino Higuera ni con Agroindustrias Castro Pinzón. Además, son comunicaciones que no muestran el envío ni el recibido. Su Señoría llama la atención que presenta a Agroindustria Castro Pinzón como demandada sin serlo en este proceso.
51. NO NOS CONSTA, es prueba de que mis clientes nunca participaron en las conversaciones, ni tuvieron comunicación con Hugo Lino Higuera ni con Agroindustrias Castro Pinzón. Además, son comunicaciones que no muestran el envío ni el recibido. Su Señoría llama la atención que presenta a Agroindustria Castro Pinzón como demandada sin serlo en este proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Como apoderado judicial de la Señora **FABIOLA LAVERDE VARGAS**, rechazo y me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas, por cuanto que las mismas no son susceptibles de invocar frente a mi poderdante, tal como se ha expresado en el pronunciamiento a los hechos, como se explicará *in extenso* en el acápite de excepciones del presente escrito, y como se explica a continuación;

A LA PRIMERA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no existen elementos jurídicos, fácticos o probatorios que acrediten alguna convención referente a la supuesta construcción de obras realizadas por la parte actora y mi poderdante; además como se indicó, si existió un mayor valor de los lotes se debe al transcurrir del tiempo y al cambio del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

A LA SEGUNDA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no existen elementos jurídicos, fácticos o probatorios que acrediten consentimiento expreso o tácito de la parte demandada para la realización de las supuestas obras realizadas por la parte actora, así como la ausencia de sustentos que justifican los costos de dichas obras. No existen elementos probatorios que testifiquen el hecho de la construcción que menciona la parte actora.

A LA TERCERA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no ha de adeudarse ninguna suma de dinero de mi mandante con respecto al demandante, en tanto que no existe ninguna obligación contractual o jurídica que así lo obligue.

A LA CUARTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no existen elementos jurídicos, fácticos o probatorios que acrediten alguna convención referente a la construcción de las supuestas obras realizadas por la parte actora y mi poderdante, y por tanto, no se configura obligación alguna para cancelar las sumas alegadas.

A LA QUINTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA SEXTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA SÉPTIMA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA OCTAVA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA NOVENA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DÉCIMA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA UNDÉCIMA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DUODÉCIMA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DECIMOTERCERA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DECIMOCUARTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DECIMOQUINTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DECIMO SEXTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

Como apoderado judicial de la Señora **FABIOLA LAVERDE VARGAS**, rechazo y me opongo a todas y cada una de las pretensiones subsidiarias incoadas, por cuanto que las mismas no son susceptibles de invocar frente a mi poderdante, tal como se ha expresado en el pronunciamiento a los hechos, como se explicará *in extenso* en el acápite de excepciones del presente escrito, y como se explica a continuación;

A LA PRIMERA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no existen elementos jurídicos, fácticos o probatorios que acrediten los elementos que configuran el enriquecimiento sin causa.

A LA SEGUNDA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no existen elementos jurídicos, fácticos o probatorios que acrediten consentimiento expreso o tácito de la parte demandada para la realización de las supuestas obras realizadas por la parte actora, así como la ausencia de sustentos que justifican los costos de dichas obras. No existen elementos probatorios que testifiquen el hecho de la construcción que menciona la parte actora.

A LA TERCERA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no ha de adeudarse ninguna suma de dinero de mi mandante con respecto al demandante, en tanto que no existe ninguna obligación contractual o jurídica que así lo obligue.

A LA CUARTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que no existen elementos jurídicos, fácticos o probatorios que acrediten alguna convención referente a la construcción de las supuestas obras realizadas por la parte actora y mi poderdante, y por tanto, no se configura obligación alguna para cancelar las sumas alegadas.

A LA QUINTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA SEXTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA SÉPTIMA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA OCTAVA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA NOVENA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DÉCIMA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA UNDÉCIMA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DUODÉCIMA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DÉCIMO TERCERA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DÉCIMO CUARTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DÉCIMO QUINTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

A LA DECIMO SEXTA: Rechazo y me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que, al no acreditarse con suficiencia las pretensiones declarativas de la demanda, las pretensiones consecuenciales deben darse por no justificadas

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En tanto que no se prueba la cuantía razonadamente y acorde con el artículo 206 del CGP ya que la parte actora no arrima a su despacho lo concerniente a: “discriminando cada uno de sus conceptos”. Obsérvese su Señoría que la presunta indemnización, compensación o pago que está solicitando se centra en entregar cifras generales que según el demandante deben ser, sin embargo no existe ninguna prueba que demuestre la cantidad de obra y o valores correspondientes.

El CGP es claro al referir que debe ser discriminados cada uno de los conceptos, sin embargo, lo que aquí se entrega es valores por conceptos y en cada uno de ellos no existe una discriminación, reitero en cantidad de obra, valor de metro cuadrado o cubico y totalidad, eso si soportando las cifras que pretende hacer valer.

La parte actora pretende que los demandados cancelen el costo total de las obras, los cuales carecen de fundamento fáctico y probatorio, así como un fundamento legal para que se endilgara dicho cobro a mis mandantes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se constituye esta excepción teniendo en cuenta que jamás las partes firmaron una convención, cláusula o condición que los comprometa; como se ha dicho no existió ningún tipo de relación personal y contractual entre demandante y demandado, significando esto que no medio ni voluntad, ni conocimiento; por tal razón a quien debe demandar si llegare a existir algún derecho es a agentes externos y no precisamente a mi defendido Señora a **FABIOLA LAVERDE VARGAS**; en otras palabras no debe recaer en mi defendido la exigencia de acudir al proceso, por el contrario debe ser excluido teniendo en cuenta lo ya argumentado.

Por lo anterior deberá examinar el Señor Juez si es aplicable la figura contenida en el artículo 278 del CGP respecto a la “carencia de legitimación”, especialmente cuando observamos que la parte pasiva en este proceso no adquirió ninguna obligación para con la actora, quien además adolece de elementos probatorios para demostrar tal hecho.

II. COBRO DE LO NO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción se fundamenta en tanto que no se acredita probatoria, fáctica, ni jurídicamente la existencia de una obligación entre mi mandante y el señor HUGO LINO, dicha afirmación se fundamenta en lo siguiente;

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR DESTINACIÓN A VIVIENDA CAMPESINA.

En el negocio jurídico celebrado entre AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN y ROSA MARÍA SUAREZ DE FORERO, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, JOSÉ RICARDO ACOSTA SICHACÁ, CLAUDIA ROCIO URIBE SÁREZ y ENRIQUE ALVEAR HERRERA, mediante escritura N° 327 del 23 de febrero de 2004, se estipuló que dicha compraventa tendría una destinación a vivienda campesina, lo que a hoy como puede ser verificado por las obras construidas en los terrenos objeto del litigio no se cumplió, cambiando de esta manera las condiciones que dieron origen al negocio celebrado entre las partes y que por ende no tendría cobertura para las mejoras solicitadas por el aquí accionante, quien al adquirir el predio realizó modificaciones y construcciones para su beneficio propio.

Es decir, que la cláusula mediante la cual, la parte actora pretende que se reconozca el pago de las supuestas obras realizadas, no se suscribió en ningún momento entre mi mandante, ni el señor HUGO HIGUERA, y por el contrario, se suscribió entre las partes enunciadas en el párrafo anterior como cláusula accesoria dentro del contrato principal, cuyo objeto era la realización de un proyecto de VIVIENDA CAMPESINA, es decir, que de la cláusula que estipula que:

“Las obras de urbanismo que en un futuro se construyan serán pagadas por los dueños de los terrenos proporcionalmente al área de cada lote beneficiada”

Tenemos entonces que dicha cláusula es accesoria al objeto principal del contrato el cual es el desarrollo de un proyecto de VIVIENDA CAMPESINA, y por tanto, debe analizarse desde lo contemplado en el artículo 1499 del Código Civil, el cual estipula que:

“El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”

Es decir, que siguiendo con lo estipulado en el código civil, así como la regla general del derecho que establece que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se entiende que la cláusula que conviene que las obras de urbanismo se paguen proporcionalmente por los dueños de los terrenos proporcionalmente al área de cada lote, sólo es aplicable en tanto que dichas obras se realizasen con ocasión al desarrollo del proyecto de VIVIENDA CAMPESINA detallado en la escritura de referencia, situación que a todas luces resulta contraria a la realidad.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR NO CONTRATO ENTRE HUGO LINO HIGUERA DÍAZ Y ROSA MARIA SUAREZ.

Mi poderdante adquirió a título de venta el derecho de dominio en común y proindiviso, equivalente a $\frac{1}{6}$ del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-148608, otorgado en venta por ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA, tal y como se evidencia en la escritura pública No. 758 otorgada el 20 de abril de 2004 en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja, anexada al presente escrito.

De lo anterior, y del clausulado que compone dicha escritura, se colige que sobre la adquisición de mi poderdante del inmueble en mención en los términos ya señalados, no existe relación alguna con el señor HUGO LINO HIGUERA DÍAZ, situación que genera extrañeza en el suscrito, máxime cuando la parte actora pretende la declaratoria de una supuesta “convención” entre mi mandante y el señor HUGO HIGUERA sobre la construcción de supuestas obras realizadas por este último.

Es decir, que bajo ninguna circunstancia, mi mandante se encuentra en la obligación jurídica, de responder por la realización de las obras alegadas, en tanto que no existe acuerdo sobre las mismas, y mucho menos, relación alguna de mi mandante con el señor HUGO HIGUERA.

Por tanto, si de dichas obras se pretendiese reconocimiento alguno, este debería reconocerse con ocasión a la construcción del proyecto de vivienda campesina, y sólo sería oponible entre AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN y ROSA MARÍA SUAREZ DE FORERO, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, JOSÉ RICARDO ACOSTA SICHACÁ, CLAUDIA ROCIO URIBE SÁREZ y ENRIQUE ALVEAR HERRERA, quienes son los intervinientes en el acto jurídico en el cual consta la cláusula que se pretende hacer efectiva, pues recordemos que un acuerdo *inter partes*, sólo puede ser oponible a las partes allí contratantes.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO DE LOS DEMANDADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

Al respecto, es necesario mencionar que la Curaduría Urbana N° 1 de Tunja, en Resolución N° 002 del 19 de julio de 2012, en el punto séptimo señaló: “La expedición de esta resolución de subdivisión no implica autorización alguna para construcción de obras de infraestructura o de construcción ni la delimitación de espacios públicos ni privados, ni la autorización de urbanizar ningunos de los predios resultantes, en todos lo casos el propietario deberá adelantar los trámites de solicitud respectivos”

Así las cosas es posible determinar la ausencia de consentimiento de los demandados para la realización de algún tipo de obra, lo cual deja claro que no existía convenio alguno entre las partes que se deba tener en cuenta para crear obligaciones entre los mismos, mucho menos para que el demandante determine que por ser predios colindantes tienen responsabilidad alguna en sus obras, así lo establecido en la escritura 327 de 2004, al contener en su cláusula número cuatro: “ Que garantiza(n) que dicho(s) inmuebles se halla(n) libre(s) de todo gravamen, censo, hipotecas, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias, limitaciones y desmembraciones del dominio; que lo vende(n) con todos sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y todas las dependencias, que legal y naturalmente le corresponden y que desde esta fecha le(s) hace(n) entrega real y material con las acciones legales consiguientes y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones causados hasta la fecha a favor del Municipio.”

Adiciona a ello, como se puede constatar en el escrito de demanda presentado por la parte actora, en el hecho 24, el apoderado manifiesta que: “Es de advertir que el municipio de Tunja asumió el concreto para el pavimento rígido de la vía (rotonda) perimetral de la glorieta”; así las cosas señor Juez, el demandante pretende cobrar por elementos asumidos por el Municipio, y que no fueron asumidos por él, realizando y estimando sumas de dinero que no corresponden a la realidad.

De lo anterior es importante destacar el significado dado para la palabra gravamen: *“Significa, según la Academia de la Lengua, carga u obligación que pesa sobre una persona de ejecutar o consentir alguna cosa, y también, carga impuesta sobre un inmueble o sobre ambas acepciones gramaticales, independientemente de que la carga sea obligacional o real; en sentido estricto, sin embargo, suele emplearse aquella denominación para designar exclusivamente a las de ésta última clase, que afectan a bienes inmuebles.”*

Es de mencionar por parte del suscrito que la obligación que pretende endilgar en mi poderdante, la pretende justificar en una “convención” como fuente de la obligación de pagar las supuestas construcciones alegada, sin embargo y si se entendiese dicha expresión como contrato, damos cuenta según lo ya mencionado, que no existe contrato alguno entre mi mandante y el señor HUGO HIGUERA respecto a lo ya mencionado.

Aunado a lo anterior cabe recordar lo mencionado en la sentencia SC19730-2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, sobre el consentimiento, declarando que:

“El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley”

Situación que tal como hemos mostrado, no se evidencia en ningún momento por parte de la parte actor, máxime cuando en palabras de la Corte *“el consentimiento se constituye uno de los requisitos esenciales para la existencia del acto jurídico”*.

III. COMPRADOR DE BUENA FE

Que dentro del clausulado de la escritura pública No. 327 otorgada el 23 de febrero de 2004 en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja, constan las siguientes declaraciones firmadas por el otorgante, AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN LIMITADA

“CUARTO: Que garantizan que dicho inmueble se halla libre de todo gravamen, censo, hipotecas, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias, limitaciones, y desmembraciones del dominio (...)”

“QUINTO: Que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta y responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte (...)”

De igual manera, la escritura pública No. 328 otorgada el 23 de febrero de 2004 en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja, constan las siguientes declaraciones firmadas por los otorgantes AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA

“CUARTO: Que garantizan que dicho predio se halla libre de todo gravamen, censo, hipotecas, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias, limitaciones, y desmembraciones del dominio (...)”

“QUINTO: Que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta y responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte (...)”

De lo anterior se colige que mi poderdante, adquirió las cuotas o partes de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 070-148608, de buena fé, teniendo plena conciencia que sobre el mismo no existía obligación o gravámen alguno, por tanto, si existiese alguno de estos últimos sobre los predios en mención, en todo caso deben ser los tradentes del derecho de dominio, quienes deben salir al saneamiento de las obligaciones pecuniarias que resultasen de los mismos.

IV. MALA FE DE LA PARTE ACTORA

El inciso final del artículo 768 del Código Civil menciona:

“Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario”.

Si se observa detenidamente los hechos en los que incurrió y que incluso relata la parte demandante son una gran muestra de error en derecho debido a que al decir de él, siempre actuó y ejecutó obras en tenor a la mencionada convención firmada en el año 2004 en escritura pública, sin embargo es claro que quien demanda siempre guardó silencio, no alertó a quienes adquirirían los bienes y nunca tomó el consentimiento de quienes firmaron los actos en el año 2004, para ejecutar las obras correspondientes.

Además si se evidencia en las escrituras donde intervino con la familia de él, es decir la escritura 1409 del 26 de diciembre de 2012, donde se cumplieron actos de desenglobe, venta y englobe, siempre se mencionó de manera voluntaria: “CUARTO.- Que desde esta misma fecha el vendedor hace al comprado entrega real y material de los predios transferidos, junto con las acciones legales consiguientes y en el estado en que se encuentra garantizándolos libres de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial, demanda civil, pleito pendiente, prenda agraria y de condiciones resolutorias y limitaciones de dominio, arrendamiento, anticresis, de patrimonio de familia inembargable, de afectación a vivienda familiar, consignados por escritura pública y a paz y salvo por todo concepto de impuestos nacionales, departamentales y municipales, contribuciones, valorizaciones, tasas, etc”.

Cómo se puede identificar Señor Juez, en actos donde participó el demandante y donde acudió de manera voluntaria y consciente, manifestó bajo la gravedad de juramento que los bienes inmuebles se encontraban libres de cualquier condición o pleito pendiente, situación que ahora pretende desconocer.

Es decir Señor Juez, el demandante quiere sacar provecho al propio error que cometió y ahora quiere sacar provecho del mismo, error del cual era consciente y bajo el cual quiere engañar al operador jurídico.

Mala fe también en querer vincular a unas licencias de subdivisión y escrituras públicas a bienes inmuebles que desde muchos años anteriores tenían su matrícula inmobiliaria independiente, segregados e identificados mucho antes de aducirse como socio de un proyecto en el que mis defendidos no tenían ningún interés ni ninguna participación.

Mala fe también al no ser coherente en los hechos, nótese en algunos de los mismos y en las pretensiones que menciona a la demandada como responsable, sin embargo a lo que está haciendo referencia es a Agroindustria Castro Pinzón, y no a mis defendidos, de tal manera que endilga responsabilidades únicamente a la sociedad y no a personas naturales.

Mala fe también en insistir en que tuvo diálogos con los demandados para dar a conocer las supuestas obras, sin embargo no hay prueba alguna, ni acta que conste de tal afirmación, lo que invierte el decir para convertirlo en una presunción de mala fe que hace concluir que el Señor actor desea es aprovechar sus supuestos para lograr una indemnización.

Mala Fe al decir y afirmar que los lotes aumentaron de precio por unas supuestas obras que no estan acreditadas y donde participó el Municipio de Tunja, como se sabe y es de conocimiento público, el sector se valorizó debido al cambio del Plan de Ordenamiento de Tunja; como se ha dicho en el 2004 era de carácter rural y en 2021 cuando vende a Inmobiliaria Summa, ya era de carácter urbano.

V. INEXISTENCIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

El enriquecimiento sin causa se configura cuando una persona disminuyendo su propio patrimonio, incrementa el de otra y la enriquece, sin que ese movimiento de valores que se produce en los dos patrimonios encuentre justificación ni en una convención ni en una disposición legal, dicha figura jurídica no obstante, la jurisprudencia ha establecido estrictas condiciones para la procedencia de la *actio in rem verso*, las cuales son:

- a. Enriquecimiento.
- b. Empobrecimiento correlativo.

- c. Relación de causalidad entre los dos anteriores.
- d. Ausencia de causa o de justificación del enriquecimiento.
- e. Ausencia de cualquier otra acción.

Sin embargo, para concepto del suscrito, la parte actora no logra demostrar con suficiencia los ninguno de los requisitos necesarios para que se configure el enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación alegada contra mi mandante. Sumado a lo anterior, es necesaria la aclaración sobre dichos requisitos en los siguientes términos:

1. ENRIQUECIMIENTO.

Este requisito presupone una ventaja pecuniaria en el patrimonio del enriquecido. No obstante, la parte actora no logra demostrar en ningún momento algún aumento del activo del patrimonio de mi mandante de forma alguna, es más, la Señora **FABIOLA LAVERDE VARGAS**, quien era dueño de una porción del terreno objeto del litigio en su momento, no ostentan ningún tipo de incremento en su patrimonio con las construcciones realizadas por el aquí demandante; dichas obras se realizaron para beneficio propio de quien pretende cobrar las indemnizaciones, ya que la construcción obedece a mejoras propias para valorizar el centro comercial que fue obra de él.

2. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE ENRIQUECIMIENTO Y EMPOBRECIMIENTO.

Este requisito establece que debe existir una relación de causa a efecto entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, es decir, que el enriquecimiento se presente como consecuencia del empobrecimiento del otro patrimonio. No obstante y como ya se aclaró en el apartado anterior, no existe acreditación alguna del incremento en el patrimonio de mi mandante, más sin embargo, y en el supuesto de que así fuese, la valorización de los terrenos inmersos en el objeto del litigio, obedecen exclusivamente a dos factores:

En primer lugar, a la modificación en el Plan de Ordenamiento Territorial del año 2001, en el año 2014 e implementado en el 2015, que transformó el uso del suelo dispuesto en el inmueble ya señalado, el cual permitió entre otras, la valorización del terreno.

En segundo lugar, a la indexación de los valores producto de la pérdida adquisitiva del dinero. Esto en atención a que las adquisiciones de mi mandante se originan en los años 2004 y 2008, siendo su venta en el año 2021, con lo cual, y comparando los valores de adquisición y de venta, es claro que dicha variación aunado a la valorización producto de la modificación del POT, obedece a la indexación de los valores de adquisición del inmueble.

Es más, si hacemos una comparación de los bienes aledaños al inmueble referido, y ubicados en las inmediaciones del sector, nos encontraremos que el avalúo comercial de dichos predios supera, en comparación, el precio por el cual mi poderdante vendió su cuota sobre el inmueble, y ello no configura en ninguna medida enriquecimiento sin causa de los dueños de dichos predios. Por tanto, no se acredita en ninguna manera relación causal entre el incremento del valor del inmueble con las supuestas obras realizadas por el señor HUGO HIGUERA.

3. AUSENCIA DE CAUSA O DE JUSTIFICACIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO.

La ausencia de causa o de justificación del enriquecimiento es una condición que requiere no sólo que exista un enriquecimiento y un empobrecimiento correlativo, sino además que el enriquecimiento carezca de causa o justificación.

No obstante, la causa del supuesto incremento en el patrimonio de mi mandante, se podría justificar en la justa transacción de su derecho de dominio en el año 2021, de acuerdo a la valorización comercial en el momento para dicho momento, debido a la pérdida de poder adquisitiva del dinero así como a la modificación del POT.

Aunado a lo anterior, si dichos factores no justificaran con suficiencia la valorización del terreno, la justificación del supuesto enriquecimiento o ventaja de mi mandante, encuentra su justificación en el propio interés personal de la persona que procuró tal ventaja, que para el caso concreto es el señor HUGO HIGUERA.

Para explicar lo anterior cabe mencionar que las supuestas obras que se alegan, se realizaron para beneficio único y personal del señor HUGO HIGUERA, con la exclusiva finalidad de valorizar el centro comercial que fue obra de él mismo, y del cual se benefició. Es decir, que para el caso concreto la causa de la disminución del patrimonio de la parte actora es su propio interés, en la construcción de su centro comercial, y por tanto, no puede justificarse cobro alguno hacia mi mandante por las obras construidas para única y exclusivamente el provecho e interés personal del señor HUGO LINO HIGUERA.

PRUEBAS

Ruego su Señoría tener como prueba además de las que reposan en el expediente las siguientes Documentales:

1. Concepto de uso de suelos, diligencia de inspección ocular y práctica de pruebas No 16-2015, diligencia de inspección ocular y práctica de pruebas No 017-2015, planos con anotaciones

2. Resolución No 490 de fecha 07 de 2003 (curaduría urbana), certificado de libertad No 070-65152, certificación de la oficina de planeación y planos
3. Nota dirigida a Green Hill de fecha 3 de octubre de 2015
4. Escritura No 327, con su respectiva promesa de compraventa y finaliza con la escritura No 2090 de 16 de agosto de 2016
5. Escritura No 952, con su respectiva promesa de compraventa y finaliza con la escritura No 2089 de 16 de agosto de 2016
6. Documentos de Veolia de fecha 26 de noviembre de 2016
7. Certificados de tradición de la ORI Tunja, matrículas 070-148608 y 070-148609

Testimoniales:

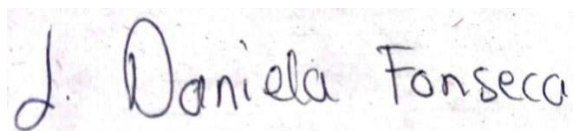
Interrogatorio de parte

Solicito su Señoría se cite al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que practicaré cuando su Despacho lo disponga y que tendrá que ver directamente con los hechos y pretensiones que reclama.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Secretaria de Su Despacho o en la dirección electrónica lauradanielafonsecaagarcia@gmail.com o en la calle 28ª No 10-08 de Tunja, teléfono: 3229513913

Cordialmente,



LAURA DANIELA FONSECA GARCÍA

C.C No 1053.587.589 de Nobsa

T.P. No. 389.019 del C.S.J



CURADURÍA URBANA N° 1 - TUNJA

ARQ. MARTHA BONILLA CARRERA
Curadora Urbana



CONCEPTO DE USO DE SUELO

CODIGO: FR-022

VERSION:01

FECHA DE EXPEDICION:	14/01/2015	PROPIETARIO:	LAVERDE VARGAS FABIOLA Y OTROS
CODIGO CATASTRAL	000100020097000	RADICACION No.	C1CUS-026-15
MATRICULA INMOBILIARIA	070-148609	DIRECCION:	VDA. PIRGUA
SOLICITUD: CONCEPTO DE USOS DE SUELO CONTEMPLADOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		CLASIFICACION DEL SUELO:	URBANO-SUB URBANO-RURAL

LA CURADURIA URBANA N° 1

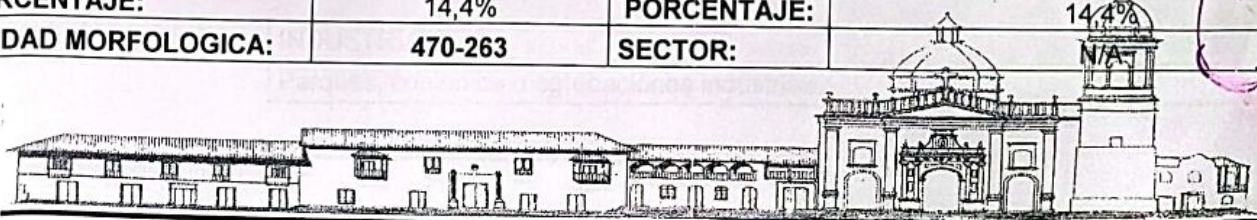
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 0014/2001, del 31 de mayo de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Tunja" y, en el Acuerdo Municipal No. 0016/2014, del 28 de julio de 2014 "por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 0014 del 2001" y los instrumentos que los desarrollen.

CONCEPTUA

Que el predio No. 000100020097000 según el (los) mapa(s) 15-Tejidos urbanos más actividades, 14-Tratamientos, 03-zonificación y reglamentación, 04-Amenazas por erosión superficial y sub superficial y 05- Amenaza por Inundación Urbano, se encuentra localizado en los siguientes Tejidos Urbanos (Ver Plano):



TEJIDOS:	SIN TEJIDO	TRATAMIENTO:	DESARROLLO
PORCENTAJE:	14,4%	PORCENTAJE:	14,4%
UNIDAD MORFOLOGICA:	470-263	SECTOR:	N/A





CURADURÍA URBANA N° 1 - TUNJA

ARQ. MARTHA BONILLA CUREA
Curadora Urbana

CONCEPTO DE USO DE SUELO

CODIGO: FR-022

VERSION:01

USOS:

VIVIENDA:

Vivienda VIS o VIP unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar (únicamente de 3 unidades) en predios amanzanados de construcción continúa; Vivienda unifamiliar o bifamiliar en serie; Vivienda multifamiliar en serie con zócalo comercial; Vivienda unifamiliar en agrupación; Vivienda Multifamiliar en agrupación; Edificio Multifamiliar.

COMERCIAL:

Locales y bodegas; Locales y bodegas aisladas; Galería comercial; Centro comercial; Grandes superficies; Plazas de abastecimiento y mercado.

SERVICIOS:

Edificios amanzanados de oficinas con o sin zócalo comercial; Complejos y parques empresariales; Hoteles y hospedajes; Locales para el consumo de alimentos; Estaciones de servicio; Servicios de mantenimiento automotor y servitecas.

INDUSTRIAL:

Local industrial anexo.

EQUIPAMIENTOS
COLECTIVOS:

Gobierno y administración, servicios públicos; cultura; culto; bienestar social; educación; esparcimiento y deporte; salud; transporte; seguridad; servicios públicos.

TEJIDOS:	SISTEMA VIAL	TRATAMIENTO:	SISTEMA VIAL
PORCENTAJE:	0,5%	PORCENTAJE:	0,5%
UNIDAD MORFOLOGICA:	124	SECTOR:	N/A

TEJIDOS:	DOBLE CALZADA	TRATAMIENTO:	DOBLE CALZADA
PORCENTAJE:	37,1%	PORCENTAJE:	37,1%
UNIDAD MORFOLOGICA:	-	SECTOR:	N/A

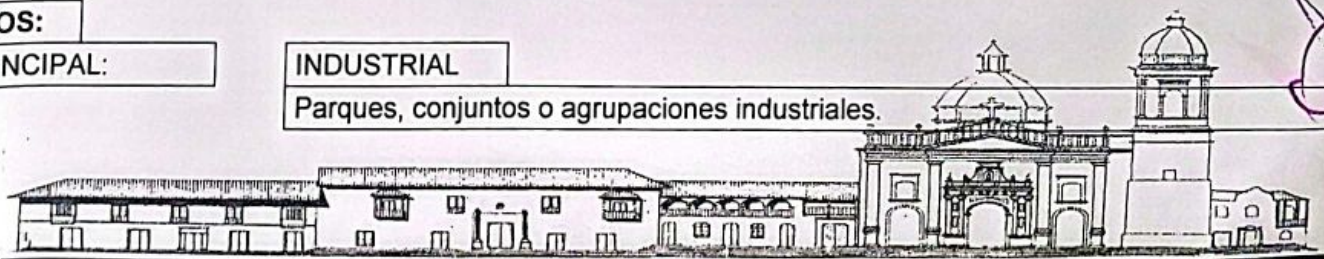
ZONIFICACION:	SUELO SUB URBANO
PORCENTAJE:	48,0%

USOS:

PRINCIPAL:

INDUSTRIAL

Parques, conjuntos o agrupaciones industriales.





CURADURÍA URBANA N° 1 - TUNJA

ARO. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana



CONCEPTO DE USO DE SUELO

CODIGO: FR-022

VERSION:01

RESIDENCIAL

Vivienda.

PROHIBIDO:

RESIDENCIAL

Desarrollo de vivienda campestre

EL PREDIO PRESENTA UNA AMENAZA POR EROSION SUPERFICIAL Y SUB SUPERFICIAL MEDIA EN EL 65,1%.

NOTAS:

El concepto emitido no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas. (Art. 51 Decreto 1469 de 2010).

Se deben verificar las afectaciones por redes de servicios públicos ante las respectivas empresas.

Los usos para el tratamiento de desarrollo están sujetos a las condiciones normativas presentes en el artículo 28 del decreto 268 de 2014.

Martha Ligia Bonilla Currea
MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curadora Urbana N° 1 de Tunja


CURADURIA
URBANA N° 1
TUNJA
MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana





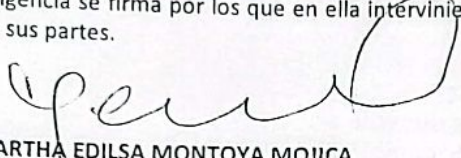
**DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR - CONCILIACION Y PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA
QUERRELLA POLICIVA No. 016-2015**

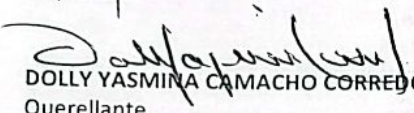
En Tunja, a los trece (13) días del mes de junio del mes del año dos mil dieciseis (2016), siendo la hora y fecha señalada, el despacho se constituye para dar inicio a la DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR - CONCILIACION Y PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA No. 016-2015, conforme a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de abril de 2016 y catorce (14) de mayo del mismo año dentro de la querella policiva **PERTURBACIÓN A LA POSESION**, siendo querellantes: **DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO, ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA, CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ, PATRICIA URIBE SUAREZ, DANIEL URIBE SUAREZ, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ, ROSA MARIA SUAREZ FORERO, FABIOLA LAVERDE VARGAS, ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ, JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA, MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ, ENRIQUE ALVEAR HERRERA, MARIA DEL CARMEN RAIRAN ARIAS, RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ, CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ**, actuando mediante apoderado doctor **HECTOR JOSE VARGAS ESPINOSA** en contra de **MARIA JOSE CASTRO ESPEJO** representante legal de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA y SILVINO CASTRO ESPEJO**, actuando mediante apoderado doctor **FELIPE HIGUERA VELANDIA**, seguidamente el despacho se constituye en audiencia pública junto con la auxiliar administrativo ad-hoc que se nombra para la diligencia señora **KATALINA GIRALDO BASTO**, una vez constituido el despacho en audiencia pública se deja constancia que se hicieron presentes las siguientes personas en calidad de querellantes: **DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.583.264 de Bogotá, **MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.273.693 de Tunja, **ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.273.904 de Tunja, **CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.771.456 de Tunja, **PATRICIA URIBE SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.020.964 de Tunja, **DANIEL URIBE SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.769.492 de Tunja, **GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.540 de Tunja, **PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.757.467 de Tunja, **ROSA MARIA SUAREZ FORERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.265.259 de Tunja, **FABIOLA LAVERDE VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.448 de Tunja, **ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.420.014 de Bogotá, **JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.705 de Tunja, **MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.799.064 de Bucaramanga, **ENRIQUE ALVEAR HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.427 de Bucaramanga, **MARIA DEL CARMEN RAIRAN ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.035.229 de Tunja, **RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.774.984 de Tunja, **CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.025.358 de Tunja, así mismo comparece el doctor **HECTOR JOSE VARGAS ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.478 de Tunja y T.P. No. 254.312 del C.S. de la J., quien manifiesta que su representado señor **PEDRO ELISEO CASTRO**, no pudo comparecer debido a su estado de salud y por no residir en la ciudad, anexándolas constancia de su enfermedad, por lo que solicita al despacho y de acuerdo al poder conferida y tendiéndola facultada de conciliar se de aplicación a lo establecido parágrafo 2 de la ley 640 de 2001. Comparecen en calidad de querellados **SILVINO CASTRO ESPEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.172.804 de Tunja y **MARIA JOSE CASTROESPEJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.047.747 de Tunja en su condición de Representante legal de la empresa **AGRO INDUSTRIAS SAS**, así mismo comparece el doctor **FELIPE HIGUERA VELANDIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.498 de Guacamayas y T.P. No. 223660 del C.S. de la J., quien manifiesta no tengo objeción a lo requerido por el doctor Vargas y estoy de acuerdo con el poder conferido por el Señor **PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ**, no reside en la ciudad y debido a su estado de salud coadyuvo lo solicitado por el apoderado Vargas. En este estado de la diligencia se deja constancia que compareció el señor **EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.183.740 expedida en Girón (Santander) perito delegado de la empresa grupo Prosperar ABB S.A.S, perito designado por este despacho. **PREGUNTADO**. Por sus generales de Ley manifestó llamarse e identificarse como quedo escrito anteriormente registrado edad 34 años, estado civil Soltero, Nivel de Estudios universitarios,

Residente en la Carrera 9 No. 18-36 del Barrio Nieves de la ciudad de Tunja, en su calidad de perito designado. Seguidamente el despacho previa las formalidades de los Art. 383 y 389 del C.P.P. e imposición del Art 442, del C.P., procede a tomarle juramento, quien manifestó prometo cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, ya que tengo los conocimientos idóneos para desempeñar el mismo y manifestó no tener ningún impedimento, dándosele legal posesión del mismo. En este estado de la diligencia el despacho en compañía de las personas antes referidas se trasladan al sitio de la diligencia, seguidamente se procede a identificar el inmueble de acuerdo a su ubicación y linderos, el bien inmueble se encuentra ubicado en la vereda Pírgua (Baganique), hoy calle 75 entre avenida Universitaria y variante Bogotá - Sogamoso, dos lotes de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión, el primero identificado con matrícula 070-148608, con un área de 1.522.17m², comprendido dentro de los siguientes linderos **POR EL NORTE.-** con predio propiedad de AGROINDUTRIAS CASTRO PINZON LTDA, en longitud de 69 metros; **por EL ORIENTE** con predio de AGROINDUTRIAS CASTRO PINZON LTDA, en longitud de 25 metros; **POR EL SUR:** En dos tramos así: uno de 46. 63 metros y otro 24.44 metros, linda con lote No. 2 de la misma segregación transferido a ROSA MARIA SUAREZ FORERRO Y OTROS, Y **POR EL OCCIDENTE** en longitud de quince punto cero nueve metros con PREDIOS DE PROPIEDAD DE AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA, destinado a vivienda campesina. El Segundo lote ubicado en la vereda Pírgua identificado con Matrícula No. 070-148609, extensión 1.527.88 m², con los siguientes linderos: **POR EL NORTE.-** En dos tramos uno de 46. 63 metros y otro 24.44 metros, linda con metro No. 1 con lote de la segregación de propiedad de ROSA MARIA SUAREZ FORERRO Y OTRO, **POR EL ORIENTE.-** con PREDIOS DE AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA, en una longitud de veinticinco metros (25.m); **POR EL SUR** , con predios de propiedad de AGROINSUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA, en tramos así uno de 49.90 metros Y otro de 24.42 metros. **POR EL OCCIDENTE.-** En longitud de 15.09 metros con predios de PREDIOS DE PROPIEDAD DE AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA, destinado a vivienda campesina. Inmueble que se identifica por la parte querellante y querellada, quedando debidamente identificado el inmueble objeto de la litis por coincidir con la ubicación y linderos verificados en esta diligencia con los determinados en la querella, el lote de terreno objeto de la diligencia se encuentra con escombros, sin construcción alguna y parte del mismo cuenta con una cerca en madera y alambre de púa costado norte y oriente. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que tiene ánimo conciliatorio. Acto seguido el despacho procede a llevar acabo la diligencia de conciliación, previa conversación de las partes. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra a la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.583.264 de Bogotá, quien manifiesta que hemos acordado de la siguiente manera vamos a reubicar los lotes de propiedad de los querellantes según el plano que adjuntamos a la presente diligencia y que está firmado por todos nosotros tanto querellantes como querellados y de igual forma hemos acordado de realizar el cerramiento del lote conforme se establece en el plano adjunto, ya que accedemos como querellantes y querellados a realizar el nuevo cerramiento conforme al plano ajunto, realizando las partes las respectivas correcciones de las escrituras como los trámites administrativos ante curaduría y demás entes correspondientes y /o necesarios a fin de legalizar lo acordado conforme al plano adjunto, asumiendo de manera equitativa y por partes iguales los gasto que genere dichas correcciones, motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se dé por terminado del proceso. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra a la señora MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.273.693 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra a la señora ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No. 23.273.904 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, seguidamente se le Concede el uso de la palabra al señor CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.771.456 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito el archivo de las diligencias y se dé por terminado el proceso.. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora PATRICIA URIBE SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.020.964 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso., seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra al señor DANIEL URIBE SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.769.492 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se por terminado el proceso, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA

identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.540 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora ROSA MARIA SUAREZ FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.265.259 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado del proceso.. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora FABIOLA LAVERDE VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.448 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso., Seguidamente se le concede el uso de la palabra ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.420.014 de Bogotá, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.705 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso.. Seguidamente se le concede el uso de la palabra MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.799.064 de Bucaramanga, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y terminado el proceso.. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor ENRIQUE ALVEAR HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.427 de Bucaramanga, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso.. Seguidamente se le concede el uso de la palabra MARIA DEL CARMEN RAIAN ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.035.229 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso., Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.774.984 de Tunja, quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso.. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.025.358 de Tunja quien manifiesta coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso., Seguidamente se le concede el uso de la palabra doctor HECTOR VARGAS ESPINOSA quien manifiesta: coadyuvo el acuerdo al que hemos llegado y ya planteado por la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, y solicito al despacho se archiven las diligencias y se dé por terminado el proceso. Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al señor SILVINO CASTRO ESPEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.172.804 de Tunja quien manifiesta que hemos conciliado de la siguiente manera vamos a reubicar los lotes de propiedad de los querellantes según el plano que adjuntamos a la presente diligencia y que está firmado por todos nosotros tanto querellantes como querellados y de igual forma hemos acordado de realizar el cerramiento del lote conforme se establece en el plano adjunto, ya que accedemos como querellantes y querellados a realizar el nuevo cerramiento conforme al plano ajunto, realizando las partes las respectivas correcciones de las escrituras como los trámites administrativos ante curaduría y demás entes correspondientes y /o necesarios a fin de legalizar lo acordado conforme al plano adjunto, asumiendo de manera equitativa y por partes iguales los gastos que genere dichas correcciones, motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se dé por terminado del proceso. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora MARIA JOSE CASTRO ESPEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.047. 747 de Tunja en su condición de Representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA, quien manifiesta que hemos conciliado de la siguiente manera vamos a reubicar los lotes de propiedad de los querellantes según el plano que adjuntamos a la presente diligencia y que está firmado por todos nosotros tanto querellantes como querellados y de igual forma hemos acordamos de realizar el cerramiento del lote conforme se establece en el plano adjunto, ya que accedemos como querellantes y querellados a realizar el nuevo cerramiento conforme al plano ajunto, realizando las partes las respectivas correcciones de las escrituras como los trámites administrativos ante curaduría y demás entes correspondientes y /o necesarios a fin de legalizar lo acordado conforme al plano adjunto, asumiendo de manera equitativa y por partes iguales los

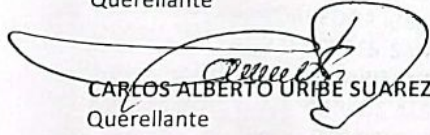
gastos que genere dichas correcciones, motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se dé por terminado el proceso, así mismo comparece el doctor FELIPE HIGUERA VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.498 de Guacamayas y T.P. No. 223660 del C.S. de la J., quien manifiesta coadyuvo lo solicitado por mis poderdantes y parte querellante. Acto seguido la suscrita inspectora y en vista de que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio en virtud del artículo 259 de la Ordenanza 049 de 2002 (Reglamento de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Boyacá), imparte su aprobación y decreta el statu quo de acuerdo a lo conciliado, advirtiendo que este acto jurídico constituye cosa juzgada y no admite recurso alguno, en consecuencia archívense las diligencias. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

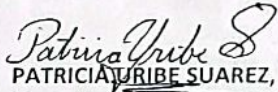

MARTHA EDILSA MONTOYA MOJICA
Inspectora

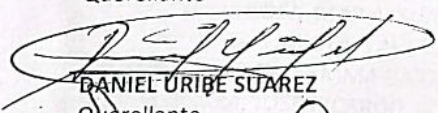

DOLLY YASMIN CAMACHO CORREDOR
Querellante

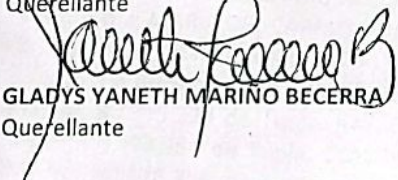

MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL
Querellante


ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA
Querellante

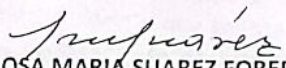

CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ
Querellante

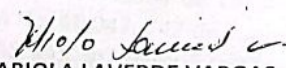

PATRICIA URIBE SUAREZ,
Querellante

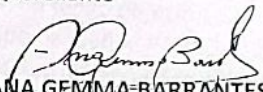

DANIEL URIBE SUAREZ
Querellante

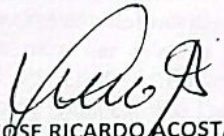

GLADYS YANETH MARINO BECERRA
Querellante

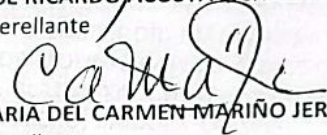
PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ
Querellante


ROSA MARIA SUAREZ FORERO
Querellante


FABIOLA LAVERDE VARGAS
Querellante


ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ
Querellante

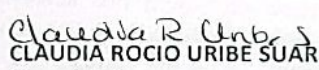

JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA
Querellante

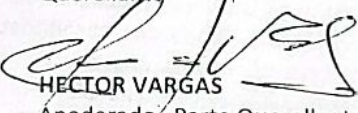

MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ
Querellante

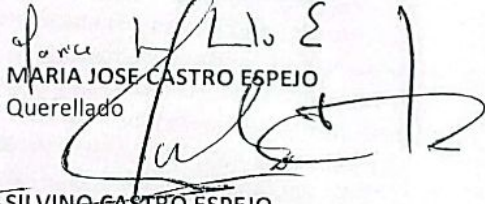

ENRIQUE ALVEAR HERRERA
Querellante


MARIA DEL CARMEN RAIHAN ARIAS
Querellante


RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ
Querellante

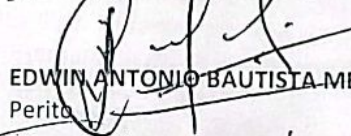

CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ
Querellante


HECTOR VARGAS
Apoderado Parte Querellante


MARIA JOSE CASTRO ESPEJO
Querellado


SILVINO CASTRO ESPEJO
Querellado


FELIPE HIGUERA VELANDIA
Apoderado Parte Querellada


EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA
Perito


KATALINA GIRALDO BASTO
Auxiliar Administrativo Ad- Hoc



DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR- CONCILIACION Y PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA
QUERRELLA POLICIVA No. 017-2015

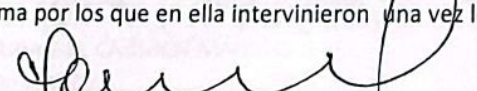
En Tunja, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), siendo la hora y fecha señalada, el despacho se constituye para dar inicio a la DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR - CONCILIACION Y PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA QUERRELLA POLICIVA No. 017-2015, conforme a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (17) de mayo de 2016 de la querrella policiva **PERTURBACIÓN A LA POSESION**, siendo querellantes: la Señora **MARIA JOSE CASTRO ESPEJO**, representante Legal de **AGRO INDUSTRIAS SAS** y **SILVINO CASTRO ESPEJO**, actuando mediante apoderado doctor **FELIPE HIGUERA VELANDIA**, en contra de **DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR**, **MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO**, **ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA**, **CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ**, **PATRICIA URIBE SUAREZ**, **DANIEL URIBE SUAREZ**, **GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA**, **PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ**, **ROSA MARIA SUAREZ FORERO**, **FABIOLA LAVERDE VARGAS**, **ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ**, **JOSE RICARDO ACOSTA SIACHA**, **MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ**, **ENRIQUE ALVEAR HERRERA**, **MARIA DEL CARMEN RAIAN ARIAS**, **RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ**, **CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ**, actuando mediante apoderado doctor **HECTOR JOSE VARGAS ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.478 de Tunja TP 254312 Consejo Superior de la Judicatura, seguidamente el despacho se constituye en audiencia pública junto con la auxiliar administrativo ad-hoc que se nombra para la diligencia señora **KATALINA GIRALDO BASTO**, una vez constituido el despacho en audiencia pública se deja constancia que se hicieron presentes las siguientes personas en calidad de querellantes: **SILVINO CASTRO ESPEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.172.804 de Tunja y **MARIA JOSE CASTRO ESPEJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.047.747 de Tunja en su condición de Representante legal de la empresa **AGRO INDUSTRIAS SAS**, así mismo comparece el doctor **FELIPE HIGUERA VELANDIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.498 de Guacamayas y T.P. No. 254.312 del C.S. de la J. Comparecen en calidad de querellados **DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.583.264 de Bogotá, **MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.273.693 de Tunja, **ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.273.904 de Tunja, **CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.771.456 de Tunja, **PATRICIA URIBE SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.020.964 de Tunja, **DANIEL URIBE SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.769.492 de Tunja, **GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.540 de Tunja, **ROSA MARIA SUAREZ FORERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.265.259 de Tunja, **FABIOLA LAVERDE VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.448 de Tunja, **ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.420.014 de Bogotá, **JOSE RICARDO ACOSTA SIACHA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.705 de Tunja, **MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.799.064 de Bucaramanga, **ENRIQUE ALVEAR HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.427 de Bucaramanga, **MARIA DEL CARMEN RAIAN ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.035.229 de Tunja, **RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.774.984 de Tunja, **CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.025.358 de Tunja, así mismo comparece el doctor **HECTOR JOSE VARGAS ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.478 de Tunja y T.P. No. 254.312 del C.S. de la J., quien manifiesta que su representado señor **PEDRO ELISEO CASTRO**, no pudo comparecer debido a su estado de salud y por no residir en la ciudad, anexándolas constancia de su enfermedad, por lo que solicita al despacho y de acuerdo al poder conferido y teniendo en cuenta la facultad de conciliar se de aplicación a lo establecido parágrafo 2 de la ley 640 de 2001. Se le concede el uso de la palabra al doctor **FELIPE HIGUERA VELANDIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.498 de Guacamayas y T.P. No. 254.312 del C.S. de la J., quien manifiesta no tengo objeción a lo requerido por el doctor Vargas y en atención a que su poderdante señor **PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ**, no reside en la ciudad y debido a su estado de salud coadyuvo lo solicitado por el apoderado Vargas. En este estado de la diligencia se deja constancia que compareció el señor **EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.183.740 expedida en Girón (Santander) perito delegado de la empresa grupo Prosperar ABB S.A.S, perito designado por este despacho. **PREGUNTADO**. Por sus generales de Ley manifestó llamarse e identificarse como quedo escrito

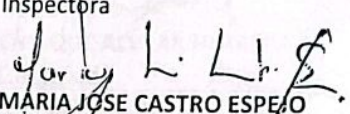
anteriormente registrado edad 34 años, estado civil soltero. Nivel de Estudios universitarios, Residente en la Carrera 9 No. 18-36 del Barrio nieves de la ciudad de Tunja, en su calidad de perito designado. Seguidamente el despacho previa las formalidades de los Art. 383 y 389 del C.P.P. e imposición del Art 442, del C.P., procede a tomarle juramento, quien manifestó prometo cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, ya que tengo los conocimientos idóneos para desempeñar el mismo y manifestó no tener ningún impedimento. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al doctor FELIPE HIGUERA VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.498 de Guacamayas y T.P. No. 223660 del C.S. de la J, quien manifestó, que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes conciliaron las diferencias que tenían frente a los lotes de su propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que se comprometen los querellados a retirar la cerca del lote de mis poderdantes en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto a la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de mis querellados y en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto el día 17 de junio de 2016, realizándose la reubicación el mojón y haciéndose el cerramiento de lote de acuerdo al plano ajunto firmado por las partes, motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso, acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al señor SILVINO CASTRO ESPEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.172.804 de Tunja quien manifiesta: que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes conciliaron las diferencias que tenían frente a los lotes de su propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que se comprometen los querellados a retirar la cerca del lote de mis poderdantes en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto a la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de mis querellados y en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto el día 17 de junio de 2016, realizándose la reubicación el mojón y haciéndose el cerramiento de lote de acuerdo al plano ajunto firmado por las partes motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente se le concede el el uso de la palabra a la señora MARIA JOSE CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.047. 747 de Tunja en su condición de Representante legal de la empresa AGRO INDUSTRIAS SAS, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes conciliamos las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que se comprometen los querellados a retirar la cerca del lote de nuestra propiedad en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de nuestra propiedad en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016, motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a a la señora DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.583.264 de Bogotá, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra a la señora MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.273.693 de Tunja, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016

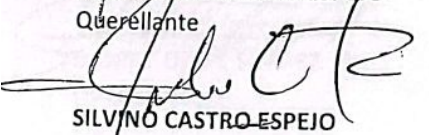
motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso.. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra a la señora ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.420.014 de Bogotá, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra al señor JOSE RICARDO ACOSTA SIACHA identificad con cedula de ciudadanía No. 6.770.705 de Tunja, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora PATRICIA URIBE SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.020.964 de Tunja, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra al señor DANIEL URIBE SUAREZ identificad con cedula de ciudadanía No. 6.769.492 de Tunja, quien manifestó quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso., seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.540 de Tunja, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso., seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora ROSA MARIA SUAREZ FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 23.265.259 de Tunja, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en

las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso.. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora FABIOLA LAVERDE, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.771.456 de Tunja,, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.420.014 de Bogotá, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señora CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.025.358 de Tunja, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.799.064 de Bucaramanga, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso..Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor ENRIQUE ALVEAR HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.427 de Bucaramanga, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la

cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso.. Seguidamente se le concede el uso de la palabra MARIA DEL CARMEN RAIHAN ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.035.229 de Tunja, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso., Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.774.984 de Tunja, quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.025.358 de Tunja quien manifiesta que el hecho perturbatorio ha cesado como quiera que las partes hemos conciliado las diferencias que teníamos frente a los lotes de nuestra propiedad de conformidad a lo conciliado en diligencia llevada a cabo en horas de la mañana dentro del proceso 016 de 2015, observándose por lo tanto que no hay necesidad del desplazamiento hacia el inmueble objeto de la diligencia, que nos comprometemos como querellados a retirar la cerca del lote en la dimensión afectada y de conformidad al plano adjunto en la querella 016 y del cual se anexa copia para la presente querella, retirándose la cerca del lote de propiedad de los querellantes en las dimensiones a que haya lugar como reza en el plano adjunto, el día 17 de junio de 2016 motivo por el cual solicitamos ya el archivo de las diligencias y se de por terminado del proceso. Acto seguido la suscrita inspectora y en vista de que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio en virtud del artículo 259 de la Ordenanza 049 de 2002 (Reglamento de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Boyacá), imparte su aprobación y decreta el statu quo de acuerdo a lo conciliado, advirtiéndole que este acto jurídico constituye cosa juzgada y no admite recurso alguno, en consecuencia archívense las diligencias. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.


MARTHA EDILSA MONTOYA MOJICA
Inspectora


MARIA JOSE CASTRO ESPEJO
Querellante


SILVINO CASTRO ESPEJO
Querellante

Querellante

FELIPE HIGUERA VELANDIA
Apoderado Parte Querellante

DOLLY YASMINA CAMACHO CORREOR
Querellado

MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO
Querellado

ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA
Querellado

CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ
Querellado

PATRICIA URIBE SUAREZ, DANIEL URIBE SUAREZ
Querellado

GLADYS YANETH MARINO BECERRA
Querellado

PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ
Querellado

ROSA MARIA SUAREZ FORERO
Querellado

FABIOLA LAVERDE VARGAS
Querellado

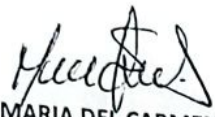
ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ
Querellado

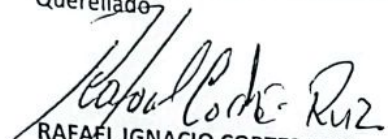
JOSE RICARDO ACOSTA SIACHA
Querellado

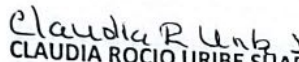
MARIA DEL CARMEN MARINO JEREZ
Querellado

ENRIQUE ALVEAR HERRERA
Querellado

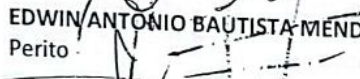
DANIEL URIBE SUAREZ
Querellado


MARIA DEL CARMEN RAIRAN ARIAS
Querellado


RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ
Querellado


CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ
Querellado

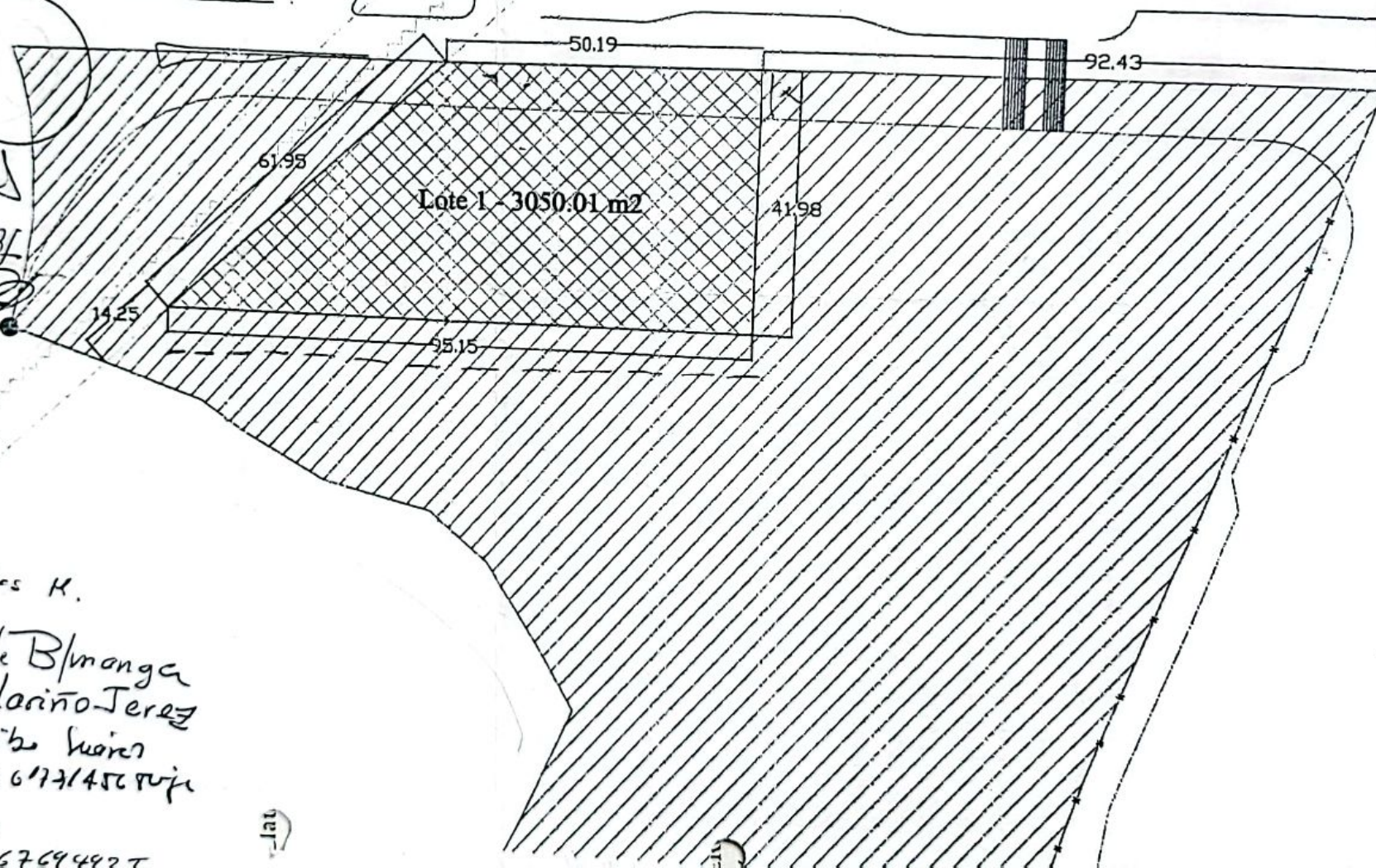

HECTOR VARGAS
Apoderado Parte Querellada


EDWIN ANTONIO BAUTISTA-MENDOZA
Perito


KATALINA GIRALDO BASTO
Auxiliar Administrativo Ad- Hoc

Ricardo Acosta S. CC 6770705
 Gladys Manno Bonta CC 40030540. Tunja
 H. L. E. CC: 40.047.747
 E. CC 7172.804
 Infuarez ec 23265219. Tunja
 Rosa Maria Suarez F.
 H. L. E. CC 13.837.422
 Bularing.
 Maria del C. Rattan Ariza CC 40035229 Tunja
 Magdalena Jaramal BL
 23273653
 Mariadelaplina
 23273904 de Tunja
 Ana Gemma Barrantes H.
 CC #37799064 de B/manga
 Mariadel Carmen Marino Jerez
 Carlos p/bto Uribe Suarez
 de 6771450 Tunja
 Daniel Uribe Suarez
 CC 6769442 T
 Rafael Cortes Ruiz
 Rafael Cortes Ruiz
 6774984 Tunja
 Dolly Yasmira Camacho C.
 Patricia Uribe Suarez
 Patricia Uribe Suarez
 40.020.984 Tunja
 Patricia Uribe Suarez
 40023142 T.
 Claudia R Uribe S
 40025358 Tunja

GREEN HILLS TUNJA



16

RESOLUCION No. 490 FECHA OCTUBRE 07 del 2.003

Por la cual se autoriza la segregación No. 490

EL CURADOR URBANO No.1 DE LA CIUDAD DE TUNJA

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997, el Decreto 1052 del 10 de Junio de 1.998 y el acuerdo 0014 de mayo de 2.001 y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON identificado con el Nit No. 0080005462-6, como propietario del predio No. 000100020097000, Sector de Pírgua, ha solicitado le sea concedida la segregación de un lote del predio de mayor extensión de la cedula mencionada.

Que el señor presento la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud
- Certificado de libertad del predio con matricula inmobiliaria No.- 070-65152
- Recibo de impuesto predial y / o paz y salvo No. pz-07768
- Escritura No. 880 de abril 10 de 1989
- Certificado de representación legal de Cámara de Comercio
- Levantamiento topográfico del predio con área de 202.000 y cuyos linderos originales son:
Norte: 418.00 metros con predio de Jorge Contreras, 174 metros con predio de José Gutiérrez y 53 metros con José Gutiérrez para una longitud total de 645 metros.
Sur: En longitud de 660 ml con predio de Isabel Prieto de Niño.
Oriente: En cuatro trayectos de diferentes rumbos, uno de 145 metros, otro de 59.00 metros, otro de 59.50 y un cuarto de 156.00 metros, con predios de herederos de Carlos Alberto Machado.
Occidente: En tres trayectos de diferentes rumbos, el primero de 210 metros, el segundo de 222 metros y el tercero por la cuenca del río Chulo en 158 metros con predio de Miguel Machado y Hernando Amezcua y de la Fundación Universitaria de Boyacá

RESUELVE:

ARTICULO 1°

Autorizar la segregación del predio, cuya área y dimensiones cumplen con el acuerdo 0014 de 2.001

ARTICULO 2°

El área del predio segregado es de 1.500 M2 quedando un saldo de 200.500 M2

ARTICULO 3°

Los linderos del predio segregado son:

Norte: En 75,00 MI con predio de la vendedora

Sur: En 75.00 MI con predio de MIGUEL ACHADO.

Oriente: En 20,00 MI con predio de la vendedora

y Occidente: En 20.00 MI con predios de OSCAR GILLERMIÑO AMAYA y otro.

ARTICULO 4°

El plano topográfico de los predios hacen parte de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1° : Según el artículo 231, del Acuerdo Municipal No. 0014/2001, se establecen los siguientes usos:

Uso Principal: Conservación
Reforestación Especies Nativas
Revegetalización
Reserva forestal

Uso Compatible: Obras biomecánicas
Producción de bienes ambientales
Recreación
Rehabilitación ecosistémica
Investigación
Ecoturismo controlado
Educación ambiental

Uso condicionado: Silvicultura
Área de capacitación de agua potable para el consumo humano
Extracción de semillas
Protección y conservación recursos naturales
Protección Eco sistemática
Infraestructura (recreación)
Recuperación ambiental
Recuperación suelos
Red de servicios (agua, energía eléctrica, y gas)
Residencial campestre individual
Restauración ecológica.

Uso prohibido: Agricultura con tecnología apropiada
Agricultura semimecanizada
Agricultura tradicional
Desecación
Explotaciones bajo invernadero
Extracción moderada de agua para riego
Pastoreo extensivo
Pastoreo semintensivo
Relleno sanitario
Agropecuaria
Explotación minera
Industria
Residencial campestre agrupación
Los demás afines

PARÁGRAFO 2° : Los planos del levantamiento y los datos de la presente segregación fueron tomados de los documentos presentados y firmados por el propietario que figura en el certificado de tradición y libertad.

ARTICULO 5°

Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano y el de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

Observación: Este documento corresponde para su protocolización pero no para dar licencia de construcción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fecha de entrega:

MARTHA LIGIA BONILLA CUREA
Curadora Urbana No.1



ANEXO COPIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL USOS DEL SUELO

Shirley Castro
a. 7.12.84.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 070-65152

Pagina 3

Impreso el 06 de Octubre de 2003 a las 11:26:55 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 193 del: 06-02-2003 NOTARIA 3 de TUNJA VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 5.000 M2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AGROINDUSTRIAS CASTROPINZON LIMITADA

A: FUNDACION TU APOYO ME AYUDA A CRECER TUCRECER

8200024988 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-04-2003 Radicacion: 2003-3928

Doc: ESCRITURA 585 del: 25-03-2003 NOTARIA 3 de TUNJA VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 1.500 M2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA

A: FARIAS CASAS LUZ MILA

800054626

52328700 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

8->120779 lote de terreno

9->141732 LOTE DE TERRENO

10->143265 LOTE DE TERRENO

11->144157 LOTE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por: LIQUIDA7

TURNO: 2003-35294

FECHA: 06-10-2003

El Registrador(E): WILLIAM JOSE BECERRA CORREA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Oficina Asesora de Planeación

CUS-LOTE-0004/2003

LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION

CERTIFICA

Que el predio No. 000100020097000, de propiedad de AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA, se encuentra localizado en una zona Protectora Productora Bosques, código ZSPPb, (mapa P13: Uso Recomendado Suelo Rural).

Que en el artículo 231, del Acuerdo Municipal No. 0014/2001, se establecen los siguientes usos:

Uso Principal	Conservación Reforestación Especies Nativas Revegetalización Reserva Forestal
Uso Compatible	- Obras biomecánicas - Producción de Bienes Ambientales - Recreación - Rehabilitación ecosistémica - Investigación - Ecoturismo controlado - Educación Ambiental
Uso Condicionado	- Silvicultura - Area de Captación de Agua Potable para el consumo Humano - Extracción de Semillas - Protección y Conservación Recursos Naturales - Protección Ecosistémica - Infraestructura (recreación) - Recuperación Ambiental - Recuperación Suelos - Red de Servicios (agua, energía eléctrica y gas.) - Residencial Campestre Individual - Restauración Ecológica

UNA ALCALDIA PARA TODOS
Calle 19 No. 9-95 Piso 4. Tel. 7439399 / 7422062 ext. 118/119
E-mail: ofplaneacion@latinmail.com



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Oficina Asesora de Planeación

Continuación CUS-LOTE-003/2003.

2

Uso prohibido	- Agricultura con Tecnología Apropiada - Agricultura Semimecanizada - Agricultura Tradicional - Desecación - Explotaciones bajo invernadero - Extracción Moderada de Agua para riego - Pastoreo Extensivo - Pastoreo Semintensivo - Relleno Sanitario - Agropecuaria - Explotación Minera - Industria - Residencial Campestre agrupación - Los demás afines
---------------	---

Igualmente, como se puede verificar en el plano adjunto, existe una afectación de 60 metros en total, correspondiente a la proyección de la Avenida Perimetral (Doble Calzada) y ronda de 30 metros, paralela a las líneas de máxima marea, para un total de 60 metros.

La presente se expide a solicitud de MARIA CASTRO:

LUIS ARGELIO SEPULVEDA ARCHILA
Asesor de Planeación Municipal

JUAN JORHY GALINDO MAHECHA
Profesional Universitario

Inés P.

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
Oficina Asesora de Planeación Municipal

En Tunja, a 08 de Mayo de 2003

(a) Costa Esperanza No. 40.037.638

contenido Uso de suelo Cus lote 004/03

del cual 1

saber Planeación

Secretaría

PRESENTE ALCALDIA PARA TODOS

Calle 19 No. 95 Piso 4. Tel. 7439599 / 7422062 ext. 118/119

E-mail: ofplaneacion@latinmail.com

Felicio Pacheco

C.C. 40.037.638 Quien notifica



CURADURIA URBANA No.1
TUNJA
MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
NIT. 23.778.258 - 6 • Régimen Común

FACTURA DE VENTA
No. 01984

Resolución 200000008211 • 2002/03/22
Autorización del No. 00001 al No. 20000

Ref: _____ Fecha: _____

Propietario: _____ Dirección: _____

Barrio: _____ Estrato: _____

DESCRIPCION	VALOR \$
1. Certificado Nomenclatura	
2. Certificado Normas Urbanísticas	
3. Permisos ()	
4. Propiedad Horizontal hasta 1000 M ²	
5. Propiedad Horizontal más de 1000 M ²	
6. Demarcación (Paramento)	
7. Radicación Proyecto	
8. Pago Liquidación / M ² Const.	
9. Otro	

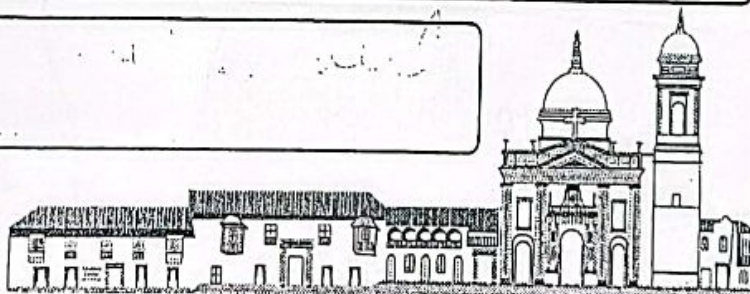
Elaboró _____

Firma _____

SUBTOTAL \$	
I.V.A. ()%	
RETENCION()%	
TOTAL \$	

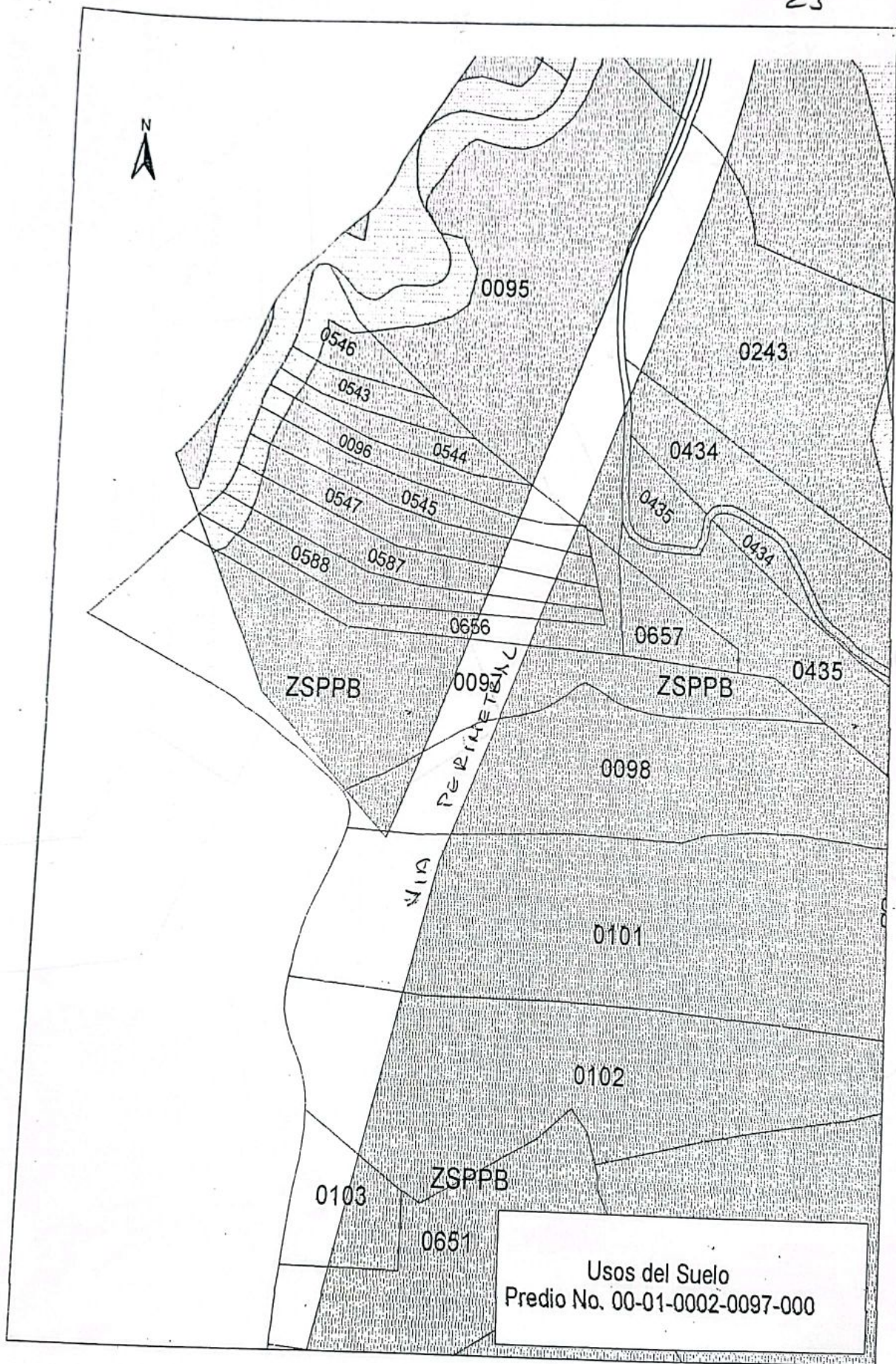
ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA
LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SON: _____

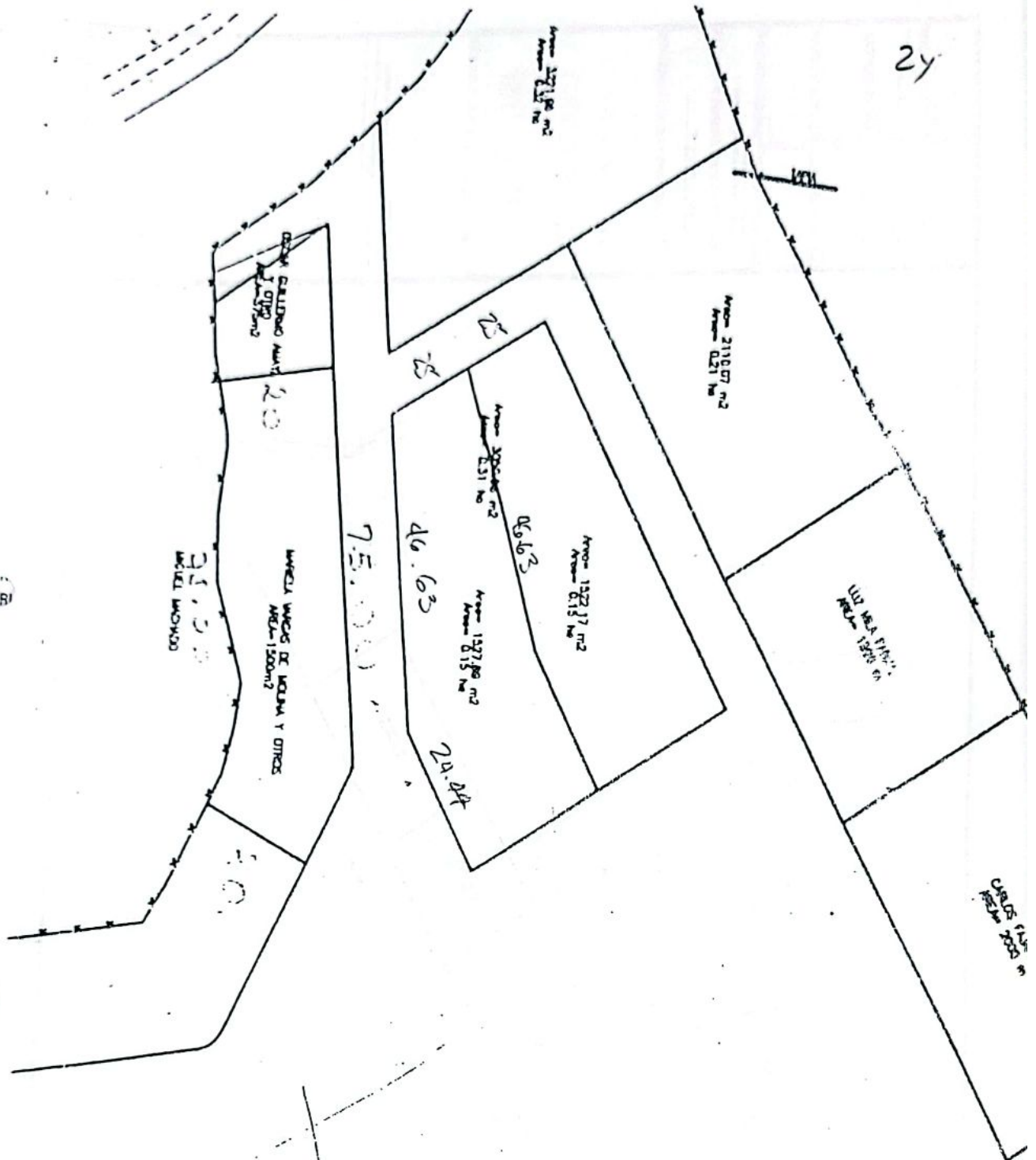


CARRERA 9ª No. 19 - 92 • OFICINA 101 • ☎ 7438000

GRUPO EDITORIAL, MAYEN ROSA FUENTES NIT. 46.914.434 - 9 • M + 7431272 / 7432317 • TUNJA



2y



Tunja, 3 de octubre de 2015

Señores
GREEN HILL O A QUIEN INTERESE
Tunja

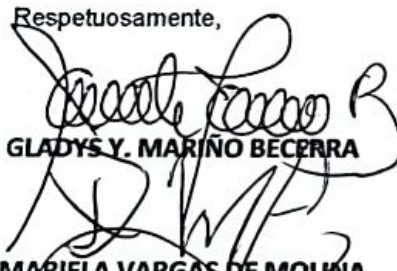
Respetados Señores:

Los catorce (14) abajo firmantes identificados como aparece al pie de nuestras firmas les solicitamos que para evitar acciones judiciales por los daños causados por la ocupación de nuestro predio, retire de nuestra propiedad, lote de terreno inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Público respaldados por las escritura Nos. 327 y 328 del 23 de febrero de 2004 identificado con Matrícula Inmobiliaria 070-65152 y código catastral 000100020097000, y de manera inmediata los escombros y material de construcción que sin ningún permiso fueron depositados allí.

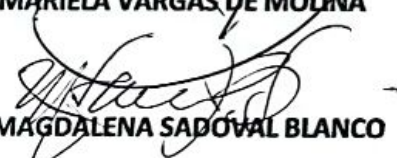
A hoy nuestro lote se encuentra cercado, con los linderos correspondientes de acuerdo con la venta hecha por AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN Nit. 80005462-6 en el año 2004 y protocolizado mediante escritura pública; por lo tanto les solicitamos que en el mismo estado en que se encuentra la cerca la cual está en óptimas condiciones, sea también dejada de esa manera en el momento de retirar los materiales.

Es importante mencionar que nuestro ordenamiento jurídico, Constitución Política y demás normas protegen la propiedad privada, la cual se está viendo afectada por las acciones que Usted ha venido realizando.

Respetuosamente,


GLADYS Y. MARINO BECERRA


MARIELA VARGAS DE MOLINA


MAGDALENA SADOVAL BLANCO

ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ

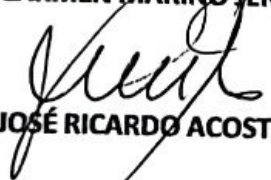

PEDRO E. CASTRO RAMÍREZ


ROSA MARÍA SUÁREZ FORERO


FABIOLA LAVERDE VARGAS

DOLLY Y. CAMACHO CORREDOR

CARMEN MARINO JEREZ


JOSÉ RICARDO ACOSTA SICHACÁ

X Enrique Alvear.
ENRIQUE ALVEAR


CARLOS ALBERTO URIBE SUÁREZ

Claudia Rocio Uribe S
CLAUDIA ROCIO URIBE SUÁREZ


MARÍA DEL CARMEN RAIAN ARIAS

Dirección de correspondencia: Cra 9C No. 59 56 Bo. Villa Luz – Tunja

Cel. 3152253454 - 3112844701

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.**, con Nit No. 800.054.626-4 representada por **MARIA CASTRO ESPEJO** como Gerente de la Sociedad con C.C. No. 40.037.638 de Tunja, quien para efecto de la presente compraventa se denominará la **PROMETIENTE VENDEDORA** y **ROSA MARIA SUAREZ FORERO, MARIELA VARGAS DE MOLINA, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, FABIOLA LAVERDE VARGAS, MAGDALENA SANDOVAL BLANCO, DOLLY YAZMIN CAMACHO CORREDOR, VICTOR HERMES BARRERA GODOY, ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ, EDGAR ANTONIO MARIÑO VALENCIA y PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ**, mayores de edad y vecinos de Tunja, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.265.259 de Tunja, 23.273.904 de Tunja, 40.030.540 de Tunja, 40.023.448 de Tunja, 23.273.693 de Tunja, 41.583.264 de Bogotá, 17.165.231 de Bogotá, 41.420.014 de Bogotá, 91.280.115 de Bucaramanga y 6.757.467 de Tunja, quienes en adelante se denominarán los **PROMETIENTES COMPRADORES**, hemos celebrado promesa de compraventa de un lote de terreno de 1.527.89 metros cuadrados, ubicado en la Vereda de Pirgua que hace parte de la finca denominada Baganique, ubicada al Nordeste de la ciudad de Tunja, regida por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO E IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** Los **PROMETIENTES COMPRADORES** se obligan a comprarle a la **PROMETIENTE VENDEDORA** y ésta a venderle a aquellos, los derechos de dominio y posesión del lote de terreno de su exclusiva propiedad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **NORTE** con predios de propiedad de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON** en una longitud de 71.07 metros, por el **ORIENTE** con predios de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON** en una longitud de 25 metros, por el **SUR** con predios de propiedad de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON** en una longitud de 74.33 metros y por el **OCCIDENTE** en longitud de 15.09 metros con predios de propiedad de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON**. Este inmueble está distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 070-65152. **SEGUNDA. PRECIO DE LA COMPRAVENTA:** El precio del inmueble es la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$38.197.250)**, suma que los **PROMETIENTES COMPRADORES** cancelarán de la siguiente forma: La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** en efectivo a la firma de la presente promesa de compraventa. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el día 10 de mayo de 2003. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el día 10 de Julio de 2003. **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)** el día 10 de Octubre de 2003 y por último **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$697.250)** el día 10 de Marzo de 2004. **TERCERA. TRADICIÓN:** El inmueble objeto de esta promesa de compraventa fue adquirido por compra realizada de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.** a **CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA.** según consta en escritura No. 880 del 10 de abril de 1989 de la Notaria Segunda de Tunja. **CUARTA.** La **PROMETIENTE VENDEDORA** se compromete a entregar el inmueble objeto de

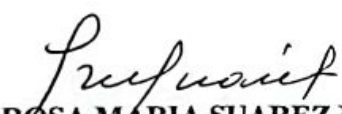
este contrato libre de todo gravamen: Impuestos Municipales, tasas, contribuciones liquidas a favor del Municipio o de sus empresas, de servicios públicos, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, afectación familiar y a responder por cualquier juicio redhibitorio u oculto del bien vendido y en general a paz y salvo por todo concepto.

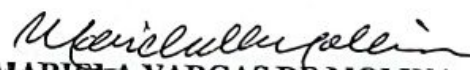
QUINTA. ESCRITURA: Para elevar a escritura pública esta promesa de compraventa se fijará el día 4 de Noviembre de 2003 en la Notaria Tercera a las 3:00 p.m. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** Se fija como cláusula penal la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). Para constancia se firma en Tunja a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003). **PARÁGRAFO.** Las obras de urbanismo que en un futuro se construyan serán pagadas por los dueños de los terrenos proporcionalmente al área de cada lote beneficiado. La **PROMETIENTE VENDEDORA** se compromete a ceder el lote de terreno correspondiente al área para la implementación de vías de acceso al lote objeto de la presente promesa de compraventa.

LA PROMETIENTE VENDEDORA


MARIA CASTRO ESPEJO
Gerente AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.

LOS PROMETIENTES COMPRADORES


ROSA MARIA SUAREZ FORERO
C.C. No. 23.265.259 de Tunja


MARIELA VARGAS DE MOLINA
C.C. No. 23.273.904 de Tunja

GLADYS Y. MARIÑO BECERRA
C.C. No. 40.030.540 de Tunja

FABIOLA LAVERDE VARGAS
C.C. No. 40.023.448 de Tunja


MAGDALENA SANDOVAL BLANCO
C.C. No. 23.273.693 de Tunja

DOLLY YAZMIN CAMACHO CORREDOR
C.C. No. 41.583.264 Bogotá



AA 13908695

NÚMERO DE ESCRITURA: N° 327

TRESCIENTOS VEINTISIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE

FEBRERO DE 2.004.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-65152 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA.

CÓDIGO CATASTRAL : 000100020097000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: TUNJA.

Rural NO = Urbano SI =

NOMBRE O DIRECCIÓN: VEREDA PIRGUA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

0126 COMPRAVENTA PARCIAL \$20.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO= IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE(S).

AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN NIT. No. 80005462-6

ACEPTANTE(S).

ROSA MARIA SUÁREZ FORERO c.c. No. 23.265.259

MARIELA VARGAS DE MOLINA c.c. No.23.273.904

GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA cc. No.40.030.540

JOSÉ RICARDO ACOSTA SICHACÁ c.c.No.6.770.705

CLAUDIA ROCÍO URIBE SÁREZ c.c. No.40.025.358

ENRIQUE ALVEAR HERRERA c.c. No.13.837.427

EL NOTARIO,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1ª copia suarez 1/2004 - 2ª copia nov 29/2012


GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIO
NOTARIO DE TUNJA

=====

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de FEBRERO de dos mil cuatro (2.004), ante mí, GUILLERMO SANDOVAL FONSECA, Notario Tercero del Círculo, compareció(eron): MARIA CASTRO ESPEJO, mayor(es) de edad, vecina(s) de Tunja, identificada(s) con la cédula de ciudadanía No(s). 40.037.638 de Tunja, quien obra como representante legal de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN LIMITADA**, en su calidad de Gerente, al tenor del certificado de la Cámara de Comercio que se protocoliza, y manifestó:---

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública transfiere(n) a título de VENTA REAL Y EFECTIVA a favor de ROSA MARÍA SUÁREZ FORERO, ^{ANNA}MARIELA VARGAS DE MOLINA, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, JOSÉ RICARDO ACOSTA SICHACÁ, CLAUDIA ROCÍO URIBE SUÁREZ Y ENRIQUE ALVEAR HERRERA, es a saber EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN que el(los) vendedor(es) tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente Inmueble: Un lote de terreno, que hace parte del de mayor extensión denominado BAGANIQUE, ubicado en la vereda de PIRGUA, municipio de TUNJA, con un área aproximada de 1.522.17M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, con predios de propiedad de AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON; en longitud de sesenta y nueve metros (69.00) metros; por el ORIENTE, con predios de AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN en una longitud de veinticinco metros (25.00) ; por el SUR, en dos tramos así: uno de 46.63 metros y otro de 24.44 metros, linda con lote No. 2 de la misma segregación, transferido a ROSA MARÍA SUÁREZ y otros, y por el OCCIDENTE



AA 13908690

en longitud de quince punto cero nueve metros (15.09) con predios de propiedad de AGROINDUSTRIAS - CASTRO PINZÓN. ESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA. Las obras de urbanismo que en un futuro se

construyen serán pagadas por los dueños de los terrenos -- proporcionalmente al área de cada lote beneficiado. - - - -

Que efectuada la anterior venta le queda a la Sociedad un área aproximada de 195.842.83M2., dividida por la franja cedida para la construcción de la Avenida Universitaria en dos globos así: -----

GLOBO UNO. Con un área de 186.650M2. Aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, a partir de la Avenida Universitaria y hacia el oriente, con predios de SERGIO CONTRERAS; por el ORIENTE, con predios de herederos de Carlos Alberto Machado, José Gutiérrez y Santos Yanquén; por el SUR, con predios de ISABEL PRIETO DE NIÑO; y por el OCCIDENTE, con predios de la Fundación Universitaria de Boyacá. -El lote transferido se halla en la parte interior de éste-----

GLOBO DOS. Con un área de 9.187 M2. Aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: por el NORTE, con predios de SERGIO CONTRERAS; por el ORIENTE, con la Avenida Universitaria; por el SUR, con predios de MIGUEL MACHADO; por el OCCIDENTE, con predio de Miguel Machado, río Jordán al medio. -----

PARAGRAFO. No obstante la mención de la longitud de los linderos y el área del inmueble, la venta se hace como de cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- Que el inmueble que transfiere fue adquirido, por la Sociedad vendedora, según consta en la escritura número ochocientos ochenta (880) de fecha diez (10) de Abril de mil

novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría Segunda de Tunja, debidamente registrada al folio de matrícula Inmobiliaria No.-070-65152 de la Oficina de Registro de de Instrumentos Públicos de Tunja.---,-----

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) moneda corriente, que el(los) vendedor(es) declara(n) recibida del(los) comprador(es) en la presente fecha a entera satisfacción.-----

CUARTO.- Que garantiza(n) que dicho(s) Inmueble se halla(n) libre(s) de todo gravamen, censo, hipotecas, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias, limitaciones y desmembraciones del dominio; que lo vende(n) con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres, y todas las dependencias, que legal y naturalmente le corresponden y que desde esta misma fecha le(s) hace(n) entrega real y material con las acciones legales consiguientes y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones causados hasta la fecha a favor del Municipio.-

QUINTO.- Que de acuerdo con la ley se obliga(n) al saneamiento de esta venta y responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte.-----

Presente(s): ^{ANA/}MARIELA VARGAS DE MOLINA, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.273.904 de Tunja, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.030.540 de Tunja, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; JOSÉ RICARDO ACOSTA SICHACÁ, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No.6.770.705 de Tunja; de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; CLAUDIA ROCIO URIBE SUÁREZ, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.025.358 de Tunja, de estado civil casada con

AA 13908692



sociedad conyugal vigente; ENRIQUE ALVEAR HERRERA, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.837.427 de Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal

vigente; y PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.757.467 de Tunja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre y representación de ROSA MARIA SUÁREZ FORERO, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.265.259 de Tunja, al tenor del poder debidamente conferido que se protocoliza, y manifestó(n): Que acepta(n) esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace a su favor, por estar a su entera satisfacción.

Los otorgantes dejan expresa constancia que han verificado la exactitud de los datos aquí transcritos, especialmente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad; lo mismo que los números de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la Ley y saben que EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Se agrega al protocolo: PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 32963, expedido por la Tesorería de Tunja el día 02-02-04 a favor de AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA., se encuentra a PAZ Y SALVO con el municipio hasta el 31 de diciembre de 2004, predio No.000100020097000, Avaluado en \$5.746.000, Localizado en Baganique, Vereda Pirgua. RESOLUCIÓN No.537

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

del 11 de noviembre de 2003, que autoriza la Segregación. - -

Leído el texto del presente instrumento por los otorgantes, lo aprobaron y advertidos sobre la formalidad del Registro, dentro del termino perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, y de que el Ministerio Público podrá solicitar la nulidad de este contrato, en el supuesto caso de que a los inmuebles no se les dé la destinación señalada, (Ley 165 de 1995) firman en constancia como aparece por ante mí el Notario de lo cual doy Fe. Derechos: \$66.678.00 - - - - -

(Decreto 1681/96, Resolución No. 4470 de 2003), I.V.A 16% ----

\$ 19.155.00 - - Superintendencia: \$2.785.00, F.E.N. \$2.785.00.

Papel según Ley 39 de 1981. Se utilizó papel notarial No. AA13908695-

- 13908690-13908692-13908694. - - - - -

ENTRE LINEAS: "/ANA/" SI VALE. - - - - -

La Representante de la Sociedad Vendedora,



Maria Castro Espejo

MARIA CASTRO ESPEJO

C.C. No. 40'037.638

LOS COMPRADORES



ANA

Mariela Vargas de Molina

MARIELA VARGAS DE MOLINA

c.c. No. 23 273 804 del feya

AA 13908694



Gladys Yaneth Mariño Becerra
GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA
c.c. No. 40030540 de Taja

Jose Ricardo Acosta Sichaca
JOSÉ RICARDO ACOSTA SICHACA
c.c. No. 6 770 705 Tunja

Claudia R Uribe S
CLAUDIA ROCÍO URIBE SUÁREZ
c.c. No. 40.025.358 Tunja

Enrique Alvear Herrera
ENRIQUE ALVEAR HERRERA
c.c. No. 19 837 427

Pedro Eliseo Castro Ramirez
PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ
c.c. No. 6.757.467. Tja.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

El Notario Tercero ,


REPUBLICA DE EL SALVADOR
GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIO
NOTARIA TERCERA

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA



NOTARIACUARTA
DEL CIRCULO DE TUNJA

ESCRITURA NÚMERO **2090**

DOS MIL NOVENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE AGOSTO DE 2016

SUPEINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 070-148609. -

CODIGO CATASTRAL: -

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: TUNJA - BOYACA

RURAL: SI VEREDA: PIRGUA

URBANO: NO DIRECCION: LOTE

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL CONTRATO
902	ACLARACION ESCRITURA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
-------------------------------------	----------------

COMPARECIENTES:

AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA NIT: 800.054.626-4

Y OTROS

ACTO SUJETO A REPARTO: NO

En la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), ante mí, **JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA**, Notario Cuarto del Circulo de Tunja, Comparecieron de una parte: **MARIA JOSE CASTRO ESPEJO**, mujer mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de

NOTARIO CUARTO DE TUNJA



TUNJA

9

ciudadanía número 40.047.747 expedida en Tunja, quien obra en su carácter de Gerente de la sociedad **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA**, con Nit: 800.054.626-4, sociedad constituida por escritura pública número 1698 del 2 de julio de 1988 de la Notaria Segunda de Tunja, inscrita el 13 de de julio de 1988 bajo el No. 00003062 del Libro IX, conforme al Certificado de la Cámara de Comercio de Tunja, que se protocoliza con el presente instrumento público, en su carácter de vendedora y por otra parte **ROSA MARIA SUAREZ FORERO**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.265.259 expedida en Tunja, cuya actividad económica es pensionada, **GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.030.540 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente, **ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.420.014 expedida en Bogotá, cuya actividad económica es pensionada, **DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR**, mujer con unión marital de hecho, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.583.264 expedida en Bogotá, cuya actividad económica es pensionada, **PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ**, varón casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.757.467 expedida en Tunja, cuya actividad económica es pensionado, **FABIOLA LAVERDE VARGAS**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.023.448 expedida en Tunja, cuya actividad económica es pensionada, **MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO**, mujer separada, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.273.693 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente, **ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.273.904 expedida en Tunja, cuya actividad económica es pensionada y **MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ**, mujer casada con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.799.064 expedida en Bucaramanga, cuya actividad económica es docente, en su carácter de compradores y manifestaron:

PRIMERO.- Que mediante la escritura pública numero trescientos veintiocho (328) de fecha veintitres (23) de febrero del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Tercera de Tunja, la cual se encuentra registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-148609, la sociedad vendedora le vendió a los compradores ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ, DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ, FABIOLA LAVERDE VARGAS, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, EDGAR ANTONIO MARIÑO VALENCIA, MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOBAL BALANCO, ROSA MARIA SUAREZ FORERO Y ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA y posteriormente por escritura No. 528 del 18 de marzo de 2005 de la Notaria 3 de Tunja EDGAR ANTONIO MARIÑO VALENCIA le vendió a MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ 1/9 parte del lote de terreno con área de 1.527.89 M2, ubicado en la Vereda Pirgua, jurisdicción del Municipio de Tunja, alinderado así: Por el NORTE, en dos tramos uno de 46.63 metros y otro de 24.44 metros, linda con lote No. 1 de la segregación, de propiedad de Rosa María Suárez Forero y otros; por el ORIENTE, con predios de Agroindustrias Castro Pinzon en 25.00 metros; por el SUR, con predios de propiedad de Agroindustrias Castro Pinzón, en tramos así: uno de 49.90 metros y otro de 24.42 metros y por el OCCIDENTE, en 15.09 metros, con predios de propiedad de Agroindustrias Castro Pinzón.- =====

SEGUNDO.- Los comparecientes, proceden a aclarar la citada escritura pública número trescientos veintiocho (328) de fecha veintitres (23) de febrero del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Tercera de Tunja, la cual se encuentra registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-148609; y escritura pública No. 528 del 18 de marzo de 2005 de la Notaria Tercera de Tunja, la cual se encuentra registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-148609, en el sentido de establecer las medidas reales del predio las cuales son las siguientes conforme al plano que se protocoliza con este instrumento público y conforme a la realidad, no obstante el área del predio permanece igual,

2014-04-03 14:00

4

así: Por el NORTE, en 25.85 metros, limita con predios de de Agroindustrias Castro; por el ORIENTE, en 41.98, limita con con predios de Agroindustrias Castro; por el SUR, en 46.88 metros, limita con con predios de Agroindustrias Castro y por el OCCIDENTE, en 47.32 metros, limita con propiedad de Rosa María Suárez Forero y otros.- =====

TERCERO. Queda así aclaradas la referidas escrituras públicas en el sentido de establecer las medidas reales del predio, no obstante el área del predio permanece igual, que aparte de la aclaración aquí contenida las demás clausulas, garantías y estipulaciones de la escritura que se aclara no sufre alguna otra modificación.- =====

Presente las comparecientes de las anotaciones civiles y personales antes citadas, manifestaron: Que aceptan esta escritura y la aclaración que por ella se hace por estar a su satisfacción.- =====

NOTA: Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de éste contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio en la Notaria Cuarta de Tunja.- =====

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: =====

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.- =====
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.- =====
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.- =====
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo.- =====
- 5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes firman este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario.- =====



Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.- =====

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos.- =====

Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.- =====

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.- =====

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.- =====

Derechos: \$195.600.

Recaudos: \$10.300. Resolución No. 726 de 2016.- =====

Iva: \$31.296.

Firaron los sellos de papel notarial números Aa032927670/Aa032927671/
Aa032927672/Aa032927673

LAS COMPARECIENTES:

Maria L. L. E.

MARIA JOSE CASTRO ESPEJO



Dirección: km 4 VEREDA EL ROBLE VILLA DE LEYVA

Teléfono: 3165373757

Correo electrónico: majoCa233@hotmail.com

GERENTE SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA

Rosa Maria Suarez Forero

ROSA MARIA SUAREZ FORERO



Dirección: Carrera 2ª N° 35A-14 La Pradera

Teléfono: 3112844701

Correo electrónico: romasufu@gmail.com

Gladys Yaneth Mariño Becerra

GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA

Dirección: Carrera 9C No 59-56 Tuya

Teléfono: 3152253454

Correo electrónico: g.mariño.becerra@gmail.com



República de Colombia



Aa032927673

396

Ana Gemma Barrantes Muñoz

ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ

Dirección: K8A IV. 153 - 51 Torres ap 801 Bogotá

Teléfono: 8-116425

Correo electrónico: patricia48000@yahoo.com.co

Dolly Yazmina Camacho Corredor

DOLLY YAZMINA CAMACHO CORREDOR

Dirección: Calle 17 N° 1-B-53 Santa Honda

Teléfono: 3112237297 - 3003239047

Correo electrónico: dollycamachoc@gmail.com

Pedro Eliseo Castro Ramírez

PEDRO ELISEO CASTRO RAMIREZ

Dirección: Carrera 2 N° 35a - 14 Barrio La Pradera

Teléfono: 3112551221

Correo electrónico: pecastroromi@yahoo.com.ar

Fabiola Laverde Vargas

FABIOLA LAVERDE VARGAS

Dirección: Cro 8 # 45-108 Costales Apt 302

Teléfono: 3123192553

Correo electrónico: felava103@gmail.com

Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Magdalena S.
MAGDALENA DE LAS MERCEDES SANDOVAL BLANCO

Dirección: Cra 4 # 39-39 Puente - Tercero

Teléfono: 3044739400

Correo electrónico: magdalena.sandoval@gmail.co

Ana Mariela V.
ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA

Dirección: Cra 4 # 38A - 09 Casa 102A

Teléfono: 7427772

Correo electrónico: no

Camila
MARIA DEL CARMEN MARIÑO JEREZ

Dirección: Dg 159 B # 14A 40 Int 6 Apto 102

Teléfono: 813 5251 Bogotá

Correo electrónico: camajere11@hotmail.com

EL NOTARIO CUARTO:

[Firma]
JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA

HOSA-ACLAVARGAS21

R.

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO **DOS MIL NOVENA (2090)** DE FECHA DIECISEIS (16) DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

ES FIEL Y **AUTENTICA COPIA** TOMADA EN FORMA MECANICA DE SU
ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN **CINCO (05)** HOJAS UTILES CON
DESTINO A: **LOS INTERESADOS**

=====

(DECRETO 960 DE 1970 ART. 85)
DADA EN TUNJA A VEINTISIETE (27) ABRIL DE 2017.


María Constanza Calixto Monroy
NOTARIA CUARTA ENCARGADA -TUNJA
Según resolución 4162 del 24 Abril del 2017 SNR



10554EKD5KCAK0K5
03/01/2017
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ratificados y documentos del archivo notarial



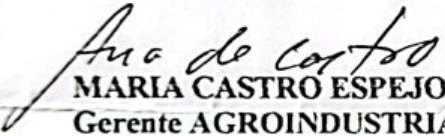
NOTARIA CUARTA
4
TUNJA

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.**, con Nit No. 800.054.626-4 representada por **MARIA CASTRO ESPEJO** como Gerente de la Sociedad con C.C. No. 40.037.638 de Tunja, quien para efecto de la presente compraventa se denominará la **PROMETIENTE VENDEDORA** y **ROSA MARIA SUAREZ FORERO, MARIELA VARGAS DE MOLINA, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA, VICTOR HERMES BARRERA GODOY, CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ y ENRIQUE ALBEAR HERRERA**, mayores de edad y vecinos de Tunja, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.265.259 de Tunja, 23.273.904 de Tunja, 40.030.540 de Tunja, 6.770.705 de Tunja, 17.165.231 de Bogotá, 40.025.358 de Tunja y 13.837.427 de Bucaramanga, quienes en adelante se denominarán los **PROMETIENTES COMPRADORES**, hemos celebrado promesa de compraventa de un lote de terreno de 1.522.17 metros cuadrados, ubicado en la Vereda de Pírgua que hace parte de la finca denominada *Baganique*, ubicada al Nordeste de la ciudad de Tunja, regida por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO E IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** Los **PROMETIENTES COMPRADORES** se obligan a comprarle a la **PROMETIENTE VENDEDORA** y ésta a venderle a aquellos, los derechos de dominio y posesión del lote de terreno de su exclusiva propiedad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **NORTE** con predios de propiedad de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON** en una longitud de metros, por el **ORIENTE** con predios de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON** en una longitud de 25 metros, por el **SUR** con predios de propiedad de **ROSA MARIA SUAREZ** y otros en una longitud de 71.07 metros y por el **OCCIDENTE** en longitud de 15.09 metros con predios de propiedad de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON**. Este inmueble está distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 070-65152. **SEGUNDA. PRECIO DE LA COMPRAVENTA:** El precio del inmueble es la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$38.054.250)**, suma que los **PROMETIENTES COMPRADORES** cancelarán de la siguiente forma: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** en efectivo a la firma de la presente promesa de compraventa. **DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** el día 16 de diciembre de 2003. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el día 31 de Enero de 2004. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el día 28 de Febrero de 2004 y por último **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.054.250)** el día 28 de Marzo de 2004. **TERCERA. TRADICIÓN:** El inmueble objeto de esta promesa de compraventa fue adquirido por compra realizada de **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.** a **CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA.** según consta en escritura No. 880 del 10 de abril de 1989 de la Notaría Segunda de Tunja. **CUARTA.** La **PROMETIENTE VENDEDORA** se compromete a entregar el inmueble objeto de este contrato libre de todo gravamen: **Impuestos Municipales, tasas, contribuciones liquidas a favor del Municipio o de sus empresas, de servicios públicos, demandas civiles, arrendamientos por escritura**

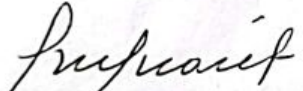
pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, afectación familiar y a responder por cualquier juicio redhibitorio u oculto del bien vendido y en general a paz y salvo por todo concepto. **QUINTA. ESCRITURA:** Para elevar a escritura pública esta promesa de compraventa se fijará el día 4 de Noviembre de 2003 en la Notaria Tercera a las 3:00 p.m. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** Se fija como cláusula penal la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). Para constancia se firma en Tunja a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003). **PARÁGRAFO.** Las obras de urbanismo que en un futuro se construyan serán pagadas por los dueños de los terrenos proporcionalmente al área de cada lote beneficiado. La **PROMETIENTE VENDEDORA** se compromete a ceder el lote de terreno correspondiente al área para la implementación de vías de acceso al lote objeto de la presente promesa de compraventa.

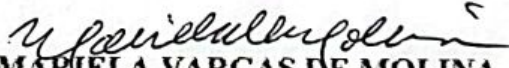
LA PROMETIENTE VENDEDORA


MARIA CASTRO ESPEJO

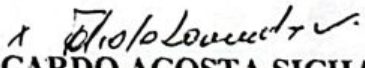
Gerente AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.

LOS PROMETIENTES COMPRADORES

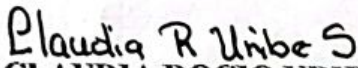

ROSA MARIA SUAREZ FORERO
C.C. No. 23.265.259 de Tunja


MARIELA VARGAS DE MOLINA
C.C. No. 23.273.904 de Tunja


GLADYS Y. MARINO BECERRA
C.C. No. 40.030.540 de Tunja


RICARDO ACOSTA SICHACA
C.C. No. 6.770.705 de Tunja


VICTOR HERMES BARRERA GODOY
C.C. 17.165.231 de Bogotá


CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ
C.C. No. 40.025.358 de Tunja

AA 31267941



NÚMERO DE ESCRITURA: 952✓

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS✓

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE ✓

MAYO DE 2008. ✓

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-148608 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA.

CÓDIGO CATASTRAL: 000100020097000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: TUNJA

- Rural SI = Urbano NO

NOMBRE O DIRECCIÓN: VEREDA PIRGUA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

PESOS

0307 COMPRAVENTA DERECHO CUOTA

\$2.600.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ===== IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE(S).

JOSÉ DANIEL URIBE URIBE

C.C. No. 4.036.797

OLGA LUCIA URIBE SUÁREZ

C.C. No. 40.027.390

ACEPTANTE(S).

CARLOS ALBERTO URIBE SUÁREZ

C.C. No. 6.771.456

PATRICIA URIBE SUÁREZ

C.C. No. 40.020.964

RAFAEL IGNACIO CORTÉS RUIZ

C.C. No. 6.774.984

DANIEL URIBE SUÁREZ

C.C. No. 6.769.492

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO TERCERO DE TUNJA

LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO de dos mil ocho (2008), ante mí, LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO, Notario Tercero del Círculo (E), compareció(eron): JOSÉ DANIEL URIBE URIBE mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.036.797 de Tunja, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada y OLGA LUCIA URIBE SUÁREZ mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.027.390 de Tunja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó(aron): -----

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública transfiere(n) a título de VENTA REAL Y EFECTIVA a favor de CARLOS ALBERTO URIBE SUÁREZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.456 de Tunja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; PATRICIA URIBE SUÁREZ, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.020.964 de Tunja, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; RAFAEL IGNACIO CORTÉS RUIZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.984 de Tunja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y DANIEL URIBE SUÁREZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.492 de Tunja, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, es a saber: EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN que el(los) vendedor(es) tiene(n) y ejerce(n) equivalente a dos (2) partes de la sexta parte de que son propietarios en común y proindiviso, del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la vereda de PIRGUA,



municipio de TUNJA, con área aproximada de 1.522,17M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el NORTE, con predios de AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN, en longitud de sesenta y nueve metros (69.00); por el ORIENTE, con predios de AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN en una longitud de veinticinco metros (25.00); por el SUR, en dos tramos así: uno de cuarenta y seis punto sesenta y cuatro (46.64) metros: y otro de veinticuatro punto cuarenta y cuatro (24.44) metros, linda con lote No. 2 de ROSA MARÍA SUÁREZ Y OTROS; y por POR EL OCCIDENTE, en longitud de quince punto cero nueve metros (15.09) con predios de propiedad de AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZÓN. -----

SEGUNDO.- Que el derecho de cuota que transfiriere fue adquirido por los Vendedores por compra que hicieron a ANA MARIÉLA VARGAS DE MOLINA por medio de la escritura pública número setecientos cincuenta y ocho (758) de fecha veinte (20) de abril de dos mil cuatro (2004) de la Notaria Tercera de Tunja, con matrícula inmobiliaria No. 070-148608 de la Oficina de Registro de Tunja. -----

TERCERO.- Que el valor de esta venta es la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) moneda corriente, que el(los) vendedor(es) declara(n) haber recibido del(los) comprador(es) a entera satisfacción. -----

CUARTO.- Que garantiza(n) que el derecho se halla libre de todo gravamen, censo, hipotecas, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias, limitaciones y desmembraciones del dominio; que lo venden con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias, que legal y naturalmente le corresponden y que desde esta misma fecha le hace entrega real y material con las acciones legales consiguientes y a paz y salvo por concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, y contribuciones y valorizaciones causados hasta la fecha a favor del Municipio y sus Empresas Públicas. -----

QUINTO.- Que de conformidad con la Ley se obliga(n) al saneamiento de la venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte.-----

Presente(s) CARLOS ALBERTO URIBE SUÁREZ, PATRICIA URIBE SUÁREZ, RAFAEL IGNACIO CORTÉS RUIZ Y DANIEL URIBE SUÁREZ, de las condiciones civiles ya expresadas, y manifestó(aron): a. Que acepta(n) esta escritura y la venta que por medio de ella se le(s) hace por estar a su satisfacción. b. Que con esta compra los cuatro adquirientes son dueños de una sexta parte (1/6) parte en común y proindiviso del predio mencionado. -----

Los otorgantes dejan expresa constancia que han verificado la exactitud de los datos aquí transcritos, especialmente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad; lo mismo que los números de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la Ley y saben que EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Se agrega al protocolo: PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 16005 expedido por la Tesorería de Tunja, el 13-05-2008 a favor de AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA, se encuentra a PAZ Y SALVO con el municipio, hasta el 31 de Diciembre de 2008, predio No. 000100020097000, Avaluado en \$15.051.000.00, Localizado en BAGANIQUE VDA PIRGUA.

Leído el texto del presente instrumento por los comparecientes lo aprobaron y advertidos sobre la formalidad del Registro, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo; en constancia firman por ante mí, el Notario de lo cual doy fe. Derechos: \$ 20.681,00 -----

(Decreto 1681/96, Resolución No. 8850 de 2007), I.V.A 16% \$8.933,00 ---

952

AA 31267943



Superintendencia: \$3.300.00. F.E.N.
 \$3.300.00. Papel según Ley 39 de 1981. Se
 utilizó papel notarial No. AA31267941-31267942
 y 31267943. - - - - -

El(los) Vendedor(es).

JOSÉ DANIEL URIBE URIBE

C.C. No. 4036797 Tunja

OLGA LUCÍA URIBE SUÁREZ

C.C. No. 40.027.390 Tunja

El(los) Comprador(es).

ARMADO EL: 24 MAY 2008
 ART. 9 DTO. 2148 / 83

CARLOS ALBERTO URIBE SUÁREZ

C.C. No. 6771.456 Tunja

PATRICIA URIBE SUÁREZ

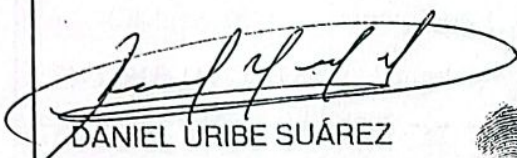
C.C. No. 40.020.964 Tunja

ARMADO EL: 23 MAY 2008
 ART. 9 DTO. 2148 / 83

RAFAEL IGNACIO CORTÉS RUIZ

C.C. No. 6774984 Tunja

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



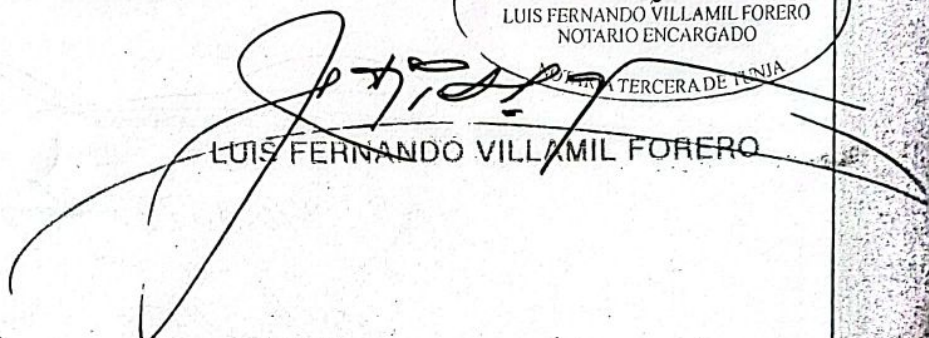
DANIEL URIBE SUÁREZ

C.C. No. 6769 442 Tegu



El Notario Tercero (E),





LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO



República de Colombia

Aa031927799

NOTARIACUARTA
DELCIRCULO DETUNJA

ESCRITURA NÚMERO 2089

DOS MIL OCHENTA Y NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE AGOSTO DE 2016

SUPEINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 070-148608. -

CODIGO CATASTRAL: -

USICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: TUNJA - BOYACA

RURAL: SI VEREDA: PIRGUA

URBANO: NO DIRECCION: LOTE

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL CONTRATO
902	ACLARACION ESCRITURA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
COMPARECIENTES:	
AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA	NIT: 800.054.626-4
Y OTROS	
ACTO SUJETO A REPARTO: NO	

COMPARECIENTES:

AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA

NIT: 800.054.626-4

Y OTROS

ACTO SUJETO A REPARTO: NO

En la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), ante mí, **JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA**, Notario Cuarto del Círculo de Tunja, Comparecieron de una parte: **MARIA JOSE CASTRO**

Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPEJO, mujer mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.037.638 expedida en Tunja, quien obra en su carácter de Gerente de la sociedad **AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA**, con Nit: 800.054.626-4, sociedad constituida por escritura pública número 1698 del 2 de julio de 1988 de la Notaría Segunda de Tunja, inscrita el 13 de de julio de 1988 bajo el No. 00003062 del Libro IX, conforme al Certificado de la Cámara de Comercio de Tunja, que se protocoliza con el presente instrumento público, en su carácter de vendedora y por otra parte **JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA**, varón casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.770.705 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente, **MARIA DEL CARMEN RAIAN ARIAS**, mujer soltera, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.035.229 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente, **GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.030.540 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente, **ROSA MARIA SUAREZ FORERO**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.273.904 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente, **CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.025.358 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente, **RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ**, varón casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.774.984 expedida en Tunja, cuya actividad económica es trabajador independiente, **CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ**, varón casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.771.456 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente, **DANIEL URIBE SUAREZ**, varón casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.769.492 expedida en Tunja, cuya actividad



económica es docente; **PATRICIA URIBE SUAREZ**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.020.964 expedida en Tunja, cuya actividad económica es docente y **ENRIQUE ALVEAR HERRERA**, varón casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.837.427 expedida en Bucaramanga, cuya actividad económica es pensionado y en su carácter de compradores y manifestaron: ==

PRIMERO.- Que mediante la escritura pública numero trescientos veintisiete (327) de fecha veintitres (23) de febrero del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Tercera de Tunja, la cual se encuentra registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-148608, la sociedad vendedora le vendió a los compradores JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA, ENRIQUE ALVEAR HERRERA, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, ROSA MARIA SUÁREZ FORERO, CLAUDIA ROCIO URIBE SUAREZ y ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA; posteriormente por escritura No. 758 del 20 de abril de 2004 de la Notaria 3 de Tunja ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA le vendió a RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ, CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ, DANIEL URIBE SUAREZ, JOSE DANIEL URIBE URIBE, PATRICIA URIBE SUAREZ y OLGA LUCIA URIBE SUAREZ 1/6 parte; posteriormente por escritura No. 2277 del 22 de noviembre de 2004 de la Notaria 3 de Tunja, ENRIQUE ALVEAR HERRERA le vendió a MARIA DEL CARMEN RAIHAN ARIAS 1/12 parte y posteriormente por escritura No. 952 del 16 de mayo de 2008 de la Notaria 3 de Tunja OLGA LUCIA URIBE SUAREZ y JOSE DANIEL URIBE URIBE le vendieron a RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ, CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ, DANIEL URIBE SUAREZ y PATRICIA URIBE SUAREZ 2/6 partes del lote de terreno con área de 1.522.17 M2, ubicado en la Vereda Pirgua, jurisdicción del Municipio de Tunja, alinderado así: Por el NORTE, con predio de propiedad de Agroindustrias Castro Pinzón, en 69.00 metros; por el ORIENTE, con predios de Agroindustrias Castro Pinzon en 25.00 metros; por el SUR, en dos tramos así: uno de 46.63 metros y otro de 24.44 metros, linda con lote No. 2 de la segregación transferido a Rosa María Suárez y otros y por el

NOTARIA TERCERA
TUNJA

4

TUNJA

OCCIDENTE, en 15.09 metros, con predios de propiedad de Agroindustrias Castro Pinzón.- =====

SEGUNDO.- Los comparecientes, proceden a aclarar la citada escritura pública número trescientos veintisiete (327) de fecha veintitres (23) de febrero del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Tercera de Tunja, la cual se encuentra registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-148608; escritura pública número setecientos cincuenta y ocho (758) de fecha veinte (20) de abril del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Tercera de Tunja, la cual se encuentra registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-148608; escritura pública número dos mil doscientos setenta y siete (2277) de fecha 22 de enero de 2004 otorgada en la Notaria Tercera de Tunja, la cual se encuentra registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-148608 y escritura pública número novecientos cincuenta y dos (952) de fecha 16 de mayo de 2008 otorgada en la Notaria Tercera de Tunja, la cual se encuentra registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-148608, en el sentido de establecer las medidas reales del predio las cuales son las siguientes conforme al plano que se protocoliza, no obstante el área del predio ser igual: Por el NORTE, en 24.34 metros, limita con predios de de Agroindustrias Castro; por el ORIENTE, en 47.32 metros, limita con con propiedad de Rosa María Suárez Forero y otros; por el SUR, en 48.27 metros, limita con con predios de Agroindustrias Castro y por el OCCIDENTE, en 61.95 metros, limita con con predios de Agroindustrias Castro.- =====

TERCERO. Quedan así aclaradas las referidas escrituras públicas en el sentido de establecer las medidas, no obstante el área permanece igual, que aparte de la aclaración aquí contenida las demás cláusulas, garantías y estipulaciones de la escritura que se aclara no sufre alguna otra modificación.- =====

Presente las comparecientes de las anotaciones civiles y personales antes citadas, manifestaron: Que aceptan esta escritura y la aclaración que por ella se hace por estar a su satisfacción.- =====

NOTA: Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de éste contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio en la Notaria Cuarta de Tunja.- =====



ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: =====

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.- =====

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.- =====

3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.- =====

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo.- =====

5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes firman este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario.- =====

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Exención de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.- =====

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos.- =====

Omnocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.- =====

NOTARIAL
A - P - A - D - C - O
4
TUNJ

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.- =====

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.- =====

Derechos: \$195.600.

Recaudos: \$10.300. Resolución No. 726 de 2016.- =====

Iva: \$31.296.

utilizaron los sellos de papel notarial números Aa032927799/Aa032927801/
Aa032927986/Aa032927668/Aa032927669

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NOTARIO LE LEYO LA ESCRITURA AL SEÑOR ENRIQUE ALVEAR HERRERA EN SU CONDICION DE INVIDEBNTE CONFORME AL DECRETO 960 DE 1970 ART. 36 Y DECRETO 2148 DE 1983 ART. 22.

LAS COMPARECIENTES:


J. L. L. E.

MARIA JOSE CASTRO ESPEJO

Dirección: financiera 4 VEREDA EL ROBLE VILLA DE LEYVA.

Teléfono: 316 5373757.

Correo electrónico: majoca233@hotmail.com

GERENTE SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA


JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA

Dirección: Carretera B N° 45-108

Teléfono: 3112587214

Correo electrónico: ricardoacosta03@gmail.com



Maria Del Carmen Rairan Arias



MARIA DEL CARMEN RAIAN ARIAS

Dirección: Calle 15 N° 17-14

Teléfono: 3124543177

Correo electrónico: maryray2@gmail.com

Gladys Yaneth Mariño Becerra



GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA

Dirección: Carrera 9C N° 89-56

Teléfono: 3152255454

Correo electrónico: g.marino.becerra@gmail.com

Rosa Maria Suarez Forero



ROSA MARIA SUAREZ FORERO

Dirección: Carrera 2ª N° 35A-14 La Prudera

Teléfono: 3112844701

Correo electrónico: romasufu@gmail.com

NOTARÍA

4

TINJA

Claudia R Uribe S
CLAUDIA ROCÍO URIBE SUAREZ



Dirección: Cra 11 N° 12-47

Teléfono: 3118342710

Correo electrónico: claudiauribec@gmail.com

Rafael Ignacio Cortes Ruiz
RAFAEL IGNACIO CORTES RUIZ



Dirección: Calle 18 No 14-22

Teléfono: 3214819520

Correo electrónico: rcorhozruiz@gmail.com

Carlos Alberto Uribe Suarez
CARLOS ALBERTO URIBE SUAREZ



Dirección: Cra 9C N° 59-56

Teléfono: 3152253475

Correo electrónico: causal2002@hotmail.com

Daniel Uribe Suarez
DANIEL URIBE SUAREZ



Dirección: Calle 55 B N° 8B-34

Teléfono: 3157984064

Correo electrónico: duribesuarez63@hotmail.com



Patricia Uribe Suárez
PATRICIA URIBE SUAREZ



Dirección: Cra 2Bis #41A78 Terrazas de Santo Inés

Teléfono: 7449730 - 3105799545

Correo electrónico: pattyush10@yahoo.com.co

Enrique Alvear Herrera

ENRIQUE ALVEAR HERRERA



Dirección: Cra 25 N° 14-61 Apto 802 Bucaramanga

Teléfono: 3017557346

Correo electrónico: sanadorinvidente@gmail.com

EL NOTARIO CUARTO:



Julio Alberto Corredor Espitia
JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA

ROSA-ACLAVARGAS1

R

NOTARÍA CUARTA



ES FIEL Y **AUTENTICA COPIA** TOMADA EN FORMA MECANICA DE SU
ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN CINCO **[05]** HOJAS UTILES CON
DESTINO A: **LOS INTERESADOS**

=====

(DECRETO 960 DE 1970 ART. 85)
DADA EN TUNJA A VEINTISIETE **[27]** ABRIL DE 2017.


María Constanza Calixto Montoya
NOTARIA CUARTA ENCARGADA TUNJA
Según resolución 4162 del 24 Abril del 2017 SNR



PQR No.1664109

Concepto Vinculación como usuario

F-CT-03 Versión 10

Tunja, 26 de Noviembre de 2018

Señora

FABIOLA LA VERDE VARGAS

CR 8 45 - 108 APTO 302 CRISTALES

Celular: 3123792553

Tunja

Cordial saludo:

En visita realizada al predio ubicado en la **CL 75 CR 3E - 88** se pudo constatar a priori salvo imprevisto técnico oculto, la existencia de Disponibilidad de Servicio, por lo tanto la empresa avala la vinculación a los servicios de acueducto y alcantarillado en el predio en mención.

A este concepto de vinculación como usuario, se anexa licencia de excavación e intervención de espacio público, documento que usted deberá tramitar ante la oficina de Planeación Municipal; una vez aprobado por esta Entidad, lo esperamos en la oficina de Plaza Real, a fin de realizar legalización de la conexión del servicio.

El Presente concepto, tiene una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de expedición de este documento; ésta podrá ser revocada por VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., en los términos del artículo 7 de la Resolución No. 03-281.

"VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. pone en su conocimiento los costos (IVA incluido), que por concepto de instalación y suministro de materiales y mano de obra requeridos para la construcción de las acometidas de acueducto y alcantarillado, tiene establecidos esta Empresa."

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.
NIT. 820.000.671-7

Carrera 3 este N°11-20 Tunja - Colombia

Teléfono: (+57-8) 7 440 088 Ext. 142 - fax (+57-8) 7 440 088 Ext. 110

www.proactiva.com.co/tunja

Vigilado por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios



Cotización Acueducto y/o Alcantarillado:

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor
Domiciliaria acueducto común L= 16 M	Unidad	1	\$ 1.489.135.00
Domiciliaria alcantarillado común L= 21 M	Unidad	1	\$ 4.347.951.00
	TOTAL		\$ 5.837.086.00

"Nota: El valor cotizado está sujeto a variaciones dependiendo de imprevistos ocultos y de condiciones propias de los sitios donde se ejecutan las obras."

Cordialmente,

FREDY JAIR ACOSTA ACEVEDO
Gerente de Planeación y Construcciones

Anexo: Licencia de Intervención del Espacio Público

Proyectó: O. Salamanca/Elaboró: Paula C.

F-CT-03

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 11/05/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FÍSICO TERRITORIAL FORMATO: SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	CÓDIGO: PFT-P010

Dependencia Responsable: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

TIPO DE SOLICITUD:	INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	☒	OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	☐
--------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------------------

I. DATOS DEL PROPIETARIO y/o SOLICITANTE - Los campos con asterisco (*) son obligatorios

* Solicitud No.	1664109 / 635183	Fecha:	22/11/18
* Nombre Solicitante:	Fabola Larvin Vargas	Teléfono	3123792553
* Número de Cédula			
* Dirección de Notificación:			

Nota: El solicitante debe ser el propietario actual del predio y la información diligenciada aquí debe coincidir con la información del recibo del impuesto predial, de lo contrario adjunte el certificado de tradición y libertad o autorización para el trámite.

II. DATOS DEL PREDIO PARA EL CUAL SOLICITA EL SERVICIO - Los campos con asterisco (*) son obligatorios

 MUNICIPIO DE TUNJA SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA DE IMPUESTOS Factura de Impuesto Predial Unificado y Complementarios Ver 14/10		FACTURA N° 1479981										
* Cédula Catastral (Predio No.)	<table border="1"> <tr> <th>Tipo</th> <th>Sector</th> <th>Manzana</th> <th>Predio</th> <th>Parto</th> </tr> <tr> <td>01</td> <td>03</td> <td>1388</td> <td>0006</td> <td>000</td> </tr> </table>	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parto	01	03	1388	0006	000	(*) Diligencie los 15 Dígitos
Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parto								
01	03	1388	0006	000								
* Dirección del Predio para el cual requiere el servicio:	0195 CR3C-88											

Objeto de la Obra: CONSTRUCCIÓN ACOMETIDA DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO.

III. DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR

PLANO DE LOCALIZACIÓN	ELEMENTO A INTERVENIR	LONGITUD (ML)	ANCHO (ML)	AREA TOTAL M2
Insertar plano o adjuntarlo	Calzada asfalto			
	Calzada en concreto			
	Calzado en adoquín			
	Calzado en afirmado	21,0	0,6	12,6
	Andenes Afirmado			
	Sardineles			
	Separador			
	Zona verde			

OBSERVACIONES Y RESTRICCIONES

Empresa encargada:	VEOLIA TUNJA S.A.S.P.	Empresa encargada:	
Nombre del funcionario:	Alfonso Cárdenas	Nombre del funcionario:	
Cargo:	Coord. Const y Urb	Cargo:	
Observaciones:		Observaciones:	
Firma:		Firma:	
Tel:		Tel:	

Firma del Solicitante

C.C. No.

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 11/05/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FÍSICO TERRITORIAL FORMATO: SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	CÓDIGO: PFT-F010

Nota: La siguiente información es observación es obligatoria solo para licencias de intervención de espacio público.

Dependencia Responsable: Secretaría de Infraestructura

REQUERIMIENTOS LICENCIA DE EXCAVACIÓN

DECLARACION DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO DE LA LICENCIA DE EXCAVACION

Declaro que la información suministrada es cierta y se cñe estrictamente a la obra a ejecutar, así como declaro conocer, aceptar y cumplir con las normas previstas en la ley 142 de 1994, Acuerdo No. 033 de 1998 expedido por el Concejo Municipal de Tunja, Decreto 042 de 1999 de la Alcaldía Mayor de Tunja y demás disposiciones legales vigentes relativas a la solicitud que elevo a la Administración Municipal y por tanto me someto a las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

En respaldo de mi declaración, adjunto la póliza de gatanría de estabilidad de la obra.

Póliza No. _____ Valor asegurado _____

Compañía Aseguradora: _____

Objeto del amparo: _____

Asegurado: _____

Afianzado (tomador) _____

Vigencia: _____ Desde _____ Hasta _____

Nota: Como propietario del bien inmueble, me comprometo a programar y realizar los trabajos en el menor tiempo posible, colocando las señales de precaución para evitar accidentes y no traumatizar el flujo vehicular. Igualmente a recuperar el espacio público intervenido con las mismas especificaciones existentes.

FIRMA Y DOC IDENT/NIT DEL TOMADOR

LICENCIA DE EXCAVACION

Licencia No. _____

Fecha: _____

La presente licencia de excavación se expide a los _____ días del mes de _____

del año _____ La vigencia de la presente licencia de excavación es de _____

días. Fecha de _____ Fecha de Terminación _____

Fecha de entrega reconstrucción/recuperación del espacio público intervenido: _____

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 22/08/2016
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
PROCESO: PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FÍSICO TERRITORIAL FORMATO: PARAMENTO VIAL	CÓDIGO: PFT-F-020

1.14.3.3-6-6271

LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

CERTIFICA:

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
Ciudad y fecha:	Tunja, 09 de noviembre de 2018
Expediente:	1,3,8-4-1/2017/E/32557
Nombres y apellidos del solicitante: FABIOLA LAVERDE VARGAS 3123792553	

PARAMENTO VIAL		
Código catastral:	Dirección según IGAC:	
010313880006000	C 75 3 E 88	
VÍA	CLASIFICACIÓN VIAL	DESCRIPCIÓN PERFIL VIAL
AV 1 DE MAYO	V-1-MALLA VIAL ARTERIAL. Corredor Complementario 2	Vía con un paramento total de de 28,50 metros (Dos calzadas de 7,5 metros, dos zonas verdes y/o ciclovia de 2 metros, cuatro sardineles de 0,25 metros y dos andenes de 3,00 metros), se debe medir del eje del separador 14,25 metros a cada costado, para establecer la línea de demarcación.
Observaciones:	Se debe garantizar la accesibilidad a personas de movilidad reducida, y la continuidad de vías y andenes.	

Se deben mantener la continuidad del perfil de la urbanización, así como de las vías, de los andenes y antejardines

La presente, se expide a los nueve (09) días del mes de noviembre del año 2018.

ARQ. DANIEL DAVID SANCHEZ QUINTANA
CONTRATISTA
Área Técnica- Oficina Asesora de Planeación



NIT. 091900646-1
Calle 19 N° 9 - 95 Edificio Municipal - Tunja, Boyacá - Tel. 7 40 57 70 Ext. 1311- 1703
E-mail: planeacion@tunja-boyaca.gov.co Código Postal: 150001
TUNJA EN EQUIPO

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 22/08/2016
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FÍSICO TERRITORIAL FORMATO: PARAMENTO VIAL	CÓDIGO: PFT-F-020

1.14.3.3-6-6270

LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

CERTIFICA:

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	
Ciudad y fecha:	Tunja, 09 de noviembre de 2018
Expediente:	1,3,8-4-1/2017/E/32555
Nombres y apellidos del solicitante: FABIOLA LAVERDE VARGAS 3123792553	

PARAMENTO VIAL		
Código catastral:	Dirección según IGAC:	
010313880005000	C 75 3 E 88	
VÍA	CLASIFICACIÓN VIAL	DESCRIPCIÓN PERFIL VIAL
AV. 1 DE MAYO	V-1-MALLA VIAL ARTERIAL. Corredor Complementario 2	Vía con un paramento total de de 28,50 metros (Dos calzadas de 7,5 metros, dos zonas verdes y/o ciclovia de 2 metros, cuatro sardineles de 0,25 metros y dos andenes de 3,00 metros), se debe medir del eje del separador 14,25 metros a cada costado, para establecer la línea de demarcación.
Observaciones:	Se debe garantizar la accesibilidad a personas de movilidad reducida, y la continuidad de vías y andenes.	

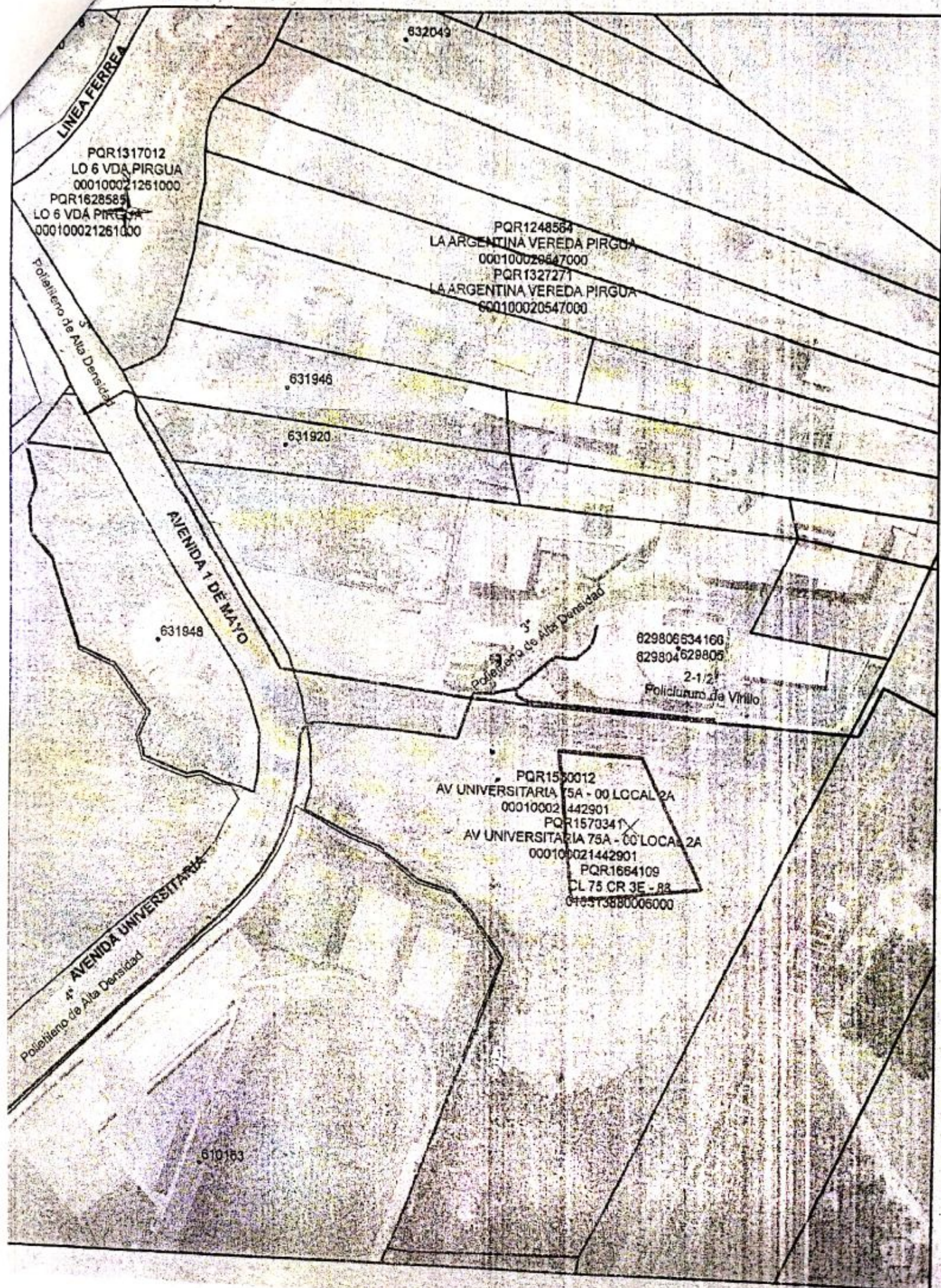
Se deben mantener la continuidad del perfil de la urbanización, así como de las vías, de los andenes y anteojardines

La presente se expide a los nueve (09) días del mes de noviembre del año 2018.


ARQ. DANIEL DAVID SANCHEZ QUINTANA
CONTRATISTA
Área Técnica- Oficina Asesora de Planeación



NIT. 811900546-1
Calle 19 N° 9 - 85 Correo Municipal - Tunja, Boyacá - Tel: 7 40 57 70 Ext. 1211 - 1703
Email: planeacion@municiptunja.gov.co - Código Postal: 190001
TUNJA EN EQUIPO



LINEA FERREA

PQR1317012
LO 6 VDA PIRGUA
000100021251000
PQR1628585
LO 6 VDA PIRGUA
000100021251000

Polietileno de Alta Densidad

PQR1248584
LA ARGENTINA VEREDA PIRGUA
000100020547000
PQR1327271
LA ARGENTINA VEREDA PIRGUA
000100020547000

631946

631920

AVENIDA 1 DE MAYO

631948

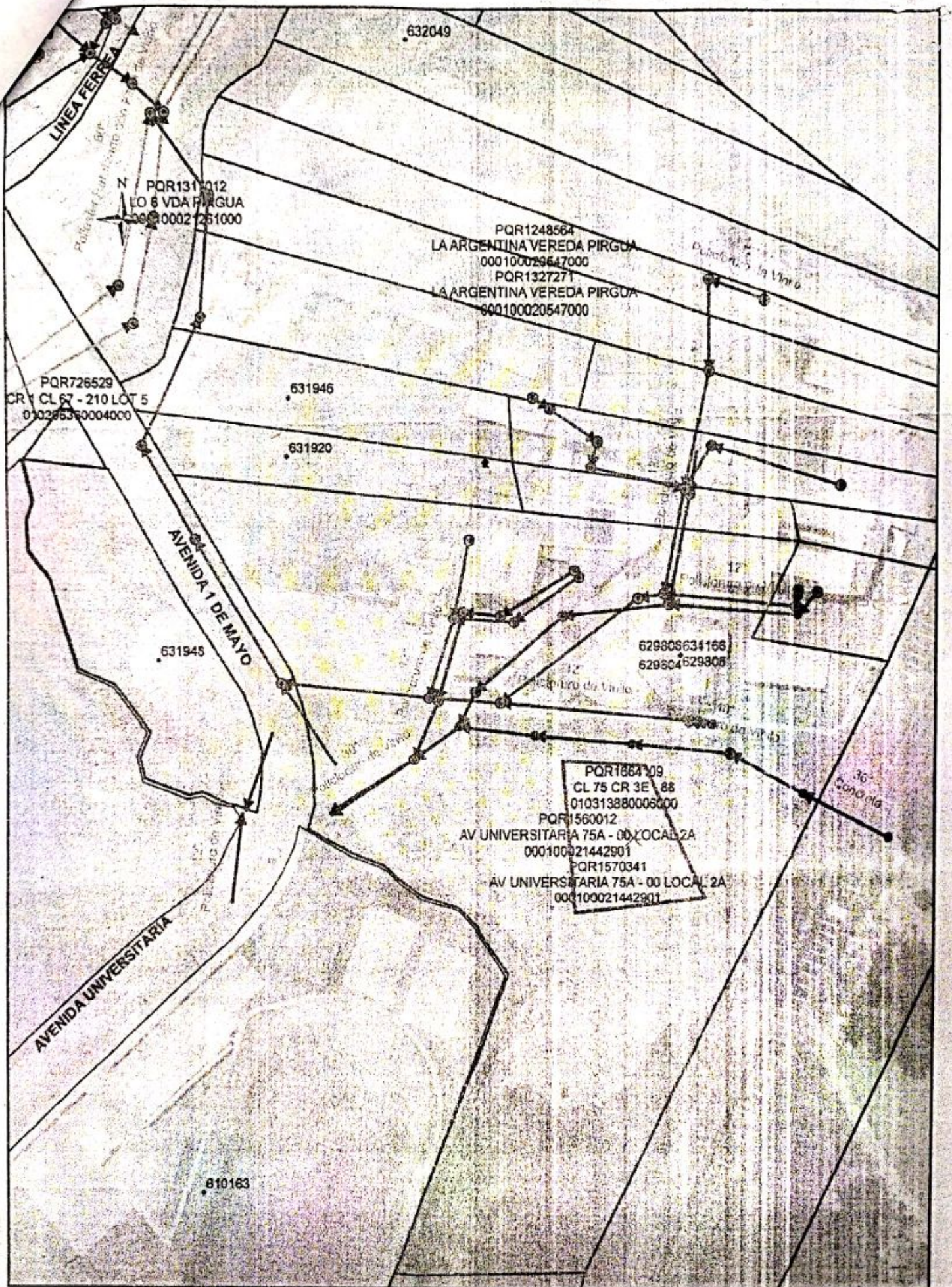
Polietileno de Alta Densidad

629806534166
629804628805
2-1/2
Policloruro de Virillo

PQR1530012
AV UNIVERSITARIA 75A - 00 LOCAL 2A
000100021442901
PQR1570341
AV UNIVERSITARIA 75A - 00 LOCAL 2A
000100021442901
PQR1664109
CL 75 CR 3E - 83
010313880006000

AVENIDA UNIVERSITARIA
Polietileno de Alta Densidad

610163



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181108207616236810

Nro Matrícula: 070-148608

Página 1

Impreso el 8 de Noviembre de 2018 a las 01:35:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: PIRGUA

FECHA APERTURA: 07-04-2004 RADICACIÓN: 2004-3220 CON: ESCRITURA DE: 02-04-2004

CODIGO CATASTRAL: 000100020097000COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 327 DE FECHA 23-02-2004 EN NOTARIA 3 DE TUNJA LOTE DE TERRENO CON AREA DE 1 522.17 M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 2089 DEL 15/08/2018 LOS LINDEROS DEL PREDIO SON: POR EL NORTE: EN 24 34 METROS, LIMITA CON PREDIOS DE AGROINDUSTRIA CASTR; POR EL ORIENTE, EN 47.32 METROS, LIMITA CON PROPIEDAD DE ROSA MARIA SUAREZ FORERO Y OTROS; POR EL SUR, EN 48.27 METROS, LIMITA CON PREDIOS DE AGROINDUSTRIA CASTRO Y POR EL OCCIDENTE EN 81.95 METROS LIMITA CON PREDIOS DE AGROINDUSTRIAS CASTRO.

COMPLEMENTACION:

01-AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA. SEGUN ESCRITURA 880 DE FECHA 10-04-1989 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA, REGISTRADA EL 28-05-1989 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 65152 POR ESTA MISMA ESCRITURA CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA. ENGLORO LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 20745, 23845 Y 53383 02 -LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA., ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A GUZMAN FRANCO JOSE GABRIEL SEGUN ESCRITURA 2832 DE FECHA 04-12-1987 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA, REGISTRADA EL 04-03-1988 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 20745 ... PARTE POR COMPRA A PRIETO PRIETO MANUEL FRANCISCO Y PRIETO ACU/A ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 739 DE FECHA 27-03-1987 DE LA NOTARIA 1 DE TUNJA, REGISTRADA EL 02-04-1987 EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 23845 Y 53383 03 -GUZMAN FRANCO JOSE GABRIEL, ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO DE PUERTO MARIA JACCA, SEGUN ESCRITURA 950 DEL 01-06-1981 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA REGISTRADA EL 28-10-1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 20745 04 -PRIETO PRIETO MANUEL FRANCISCO, ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO ACU/A EMILIANO, SEGUN ESCRITURA 1055 DEL 19-06-1981 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA, REGISTRADA EL 09-07-1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 23845 05 -PRIETO ACU/A ANTONIO, PRIETO PUERTO MARIA JACOBA Y PRIETO EMILIANO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA EN EL JUICIO DE SUCESION DE PRIETO EDUARDO Y ACU/A MARIA DE JESUS, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, SENTENCIA DE FECHA 08-06-1959 REGISTRADA EL 01-03-1981 LIBRO 1, PARTIDA 598 FOLIO 247.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

070 - 65152

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-1990 Radicación: 1275

Doc: ESCRITURA 333 DEL 15-02-1990 NOTARIA 2 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA (INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-2004 Radicación: 2004-3220

Doc: ESCRITURA 327 DEL 23-02-2004 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181108207616236810

Nro Matrícula: 070-148608

Página 2

Impreso el 8 de Noviembre de 2018 a las 01:35:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA	NIT# 800054628
A: ACOSTA SICHACA JOSE RICARDO	CC# 6770705 X
A: ALVEAR HERRERA ENRIQUE	CC# 13837427 X
A: MARINO BECERRA GLADYS YANETH	CC# 40030540 X
A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA	CC# 23265259 X
A: URIBE SUAREZ CLAUDIA ROCIO	CC# 40025358 X
A: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA	CC# 23273904 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-2004 Radicación: 2004-4752

Doc: ESCRITURA 758 DEL 20-04-2004 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/8 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA	CC# 23273904
A: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO	CC# 6774984 X
A: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO	CC# 6771456 X
A: URIBE SUAREZ DANIEL	CC# 6769492 X
A: URIBE SUAREZ OLGA LUCIA	CC# 40027390 X
A: URIBE SUAREZ PATRICIA	CC# 40020964 X
A: URIBE URIBE JOSE DANIEL	CC# 4036797 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-2004 Radicación: 2004-12659

Doc: ESCRITURA 2277 DEL 22-11-2004 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$1.700.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/12 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVEAR HERRERA ENRIQUE	CC# 40035229 X
A: RAIRAN ARIAS MARIA DEL CARMEN	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 2006-070-8-4028

Doc: CERTIFICADO 253 DEL 21-04-2006 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 hipoteca

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
A: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181108207616236810

Nro Matrícula: 070-148608

Página 3

Impreso el 8 de Noviembre de 2018 a las 01:35:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-05-2008 Radicación: 2008-070-6-6356

Doc: ESCRITURA 952 DEL 16-05-2008 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$2.600.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2 PARTES DE LA SEXTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE SUAREZ OLGA LUCIA

CC# 40027390

DE: URIBE URIBE JOSE DANIEL

CC# 4036797

A: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO

CC# 6774984 X

A: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO

CC# 6771456 X

A: URIBE SUAREZ DANIEL

CC# 6789492 X

A: URIBE SUAREZ PATRICIA

CC# 40020964 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-070-6-16873

Doc: ESCRITURA 2089 DEL 16-08-2016 NOTARIA CUARTA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARAN LAS ESCRITURA N°S: 327 DEL 23/02/2004, 758 DEL 20/04/2004, 2277 DEL 22/01/2004 Y 952 DEL 16/05/2008 EN CUANTO LOS LINDEROS DEL PREDIO SIN MODIFICAR EL AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA SICHACA JOSE RICARDO

CC# 6770705 X

A: ALVEAR HERRERA ENRIQUE

CC# 13837427 X

A: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO

CC# 6774984 X

A: MARIÑO BECERRA GLADYS VANETH

CC# 40030540 X

A: RAIRAN ARIAS MARIA DEL CARMEN

CC# 40035229 X

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

CC# 23273904 X

A: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO

CC# 6771456 X

A: URIBE SUAREZ CLAUDIA ROCIO

CC# 40025358 X

A: URIBE SUAREZ DANIEL

CC# 6789492 X

A: URIBE SUAREZ PATRICIA

CC# 40020964 X

A: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTROPINZON LTDA

NIT# 8000546264 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-07-2018 Radicación: 2018-070-6-9489

Doc: ESCRITURA 464 DEL 05-04-2018 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE 1/6 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVEAR HERRERA ENRIQUE

CC# 13837427

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

CC# 23265259 X

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
E REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181108207616236810

Nro Matrícula: 070-148608

Página 4

Impreso el 8 de Noviembre de 2018 a las 01:35:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-07-2018 Radicación: 2018-070-6-9490

Doc: ESCRITURA 1005 DEL 25-06-2018 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO 0801 ACLARACION EN CUANTO AL AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ALVEAR HERRERA ENRIQUE

CC# 13837427

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

CC# 23265259 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-070-1-94316

FECHA: 08-11-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador MARIA PATRICIA PALMA BERNAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181108863716236799

Nro Matricula: 070-148609

Página 1

Impreso el 8 de Noviembre de 2018 a las 01:34:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 070 - TUNJA DEPTO BOYACA MUNICIPIO TUNJA VEREDA: PIRGUA
FECHA APERTURA 07-04-2004 RADICACION 2004-3221 CON: ESCRITURA DE: 02-04-2004
CODIGO CATASTRAL 000100020097000CCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 328 de fecha 23-02-2004 en NOTARIA 3 de TUNJA LOTE DE TERRENO con area de 1.527.89 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

DE AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA. SEGUN ESCRITURA 580 DE FECHA 10-04-1989 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA REGISTRADA EL 26-05-1989 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 65152 POR ESTA MISMA ESCRITURA CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA. ENGOBO LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 20745, 23645 Y 53383.03 LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA. ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A GUZMAN FRANCO JOSE GABRIEL SEGUN ESCRITURA 2932 DE FECHA 04-12-1987 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA REGISTRADA EL 04-03-1988 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 20745. PARTE POR COMPRA A PRIETO PRIETO MANUEL FRANCISCO Y PRIETO ACU/A ANTONIO. SEGUN ESCRITURA 739 DE FECHA 27-03-1987 DE LA NOTARIA 1 DE TUNJA REGISTRADA EL 02-04-1987 EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 23645 Y 53383.03 -GUZMAN FRANCO JOSE GABRIEL. ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO DE PUERTO MARIA JACOBA. SEGUN ESCRITURA 950 DEL 01-06-1981 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA REGISTRADA EL 26-10-1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 20745.04 -PRIETO PRIETO MANUEL FRANCISCO. ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO ACU/A EMILIANO. SEGUN ESCRITURA 1055 DEL 15-06-1981 DE LA NOTARIA 2 DE TUNJA REGISTRADA EL 09-07-1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 23645.05 -PRIETO ACU/A ANTONIO. PRIETO PUERTO MARIA JACOBA Y PRIETO EMILIANO. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA EN EL JUICIO DE SUCESION DE PRIETO EDUARDO Y ACU/A MARIA DE JESUS, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, SENTENCIA DE FECHA 08-08-1958 REGISTRADA EL 01-03-1981 LIBRO 1, PARTIDA 596 FOLIO 247.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
070 - 65152

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-1990 Radicación: 1276

Doc: ESCRITURA 333 DEL 15-02-1990 NOTARIA 2 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA ABIERTA (INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.

A. BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-2004 Radicación: 2004-3221

Doc: ESCRITURA 328 DEL 23-02-2004 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA

NIT# 800054626

A. BARRANTES MUÑOZ ANA GEMMA

CC# 41420014 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181108863716236799

Nro Matricula: 070-148609

Página 2

Impreso el 8 de Noviembre de 2018 a las 01:34:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A. CAMACHO CORREDOR DOLLY YASMINA	CC# 41583264	X
A. CASTRO RAMIREZ PEDRO ELISEO	CC# 6757467	X
A. LAVERDE VARGAS FABIOLA	CC# 40023448	X
A. MARINO BECERRA GLADYS YANETH	CC# 40030540	X
A. MARINO VALENCIA EDGAR ANTONIO	CC# 91280115	X
A. SANDOVAL BLANCO MAGDALENA DE LAS MERCEDES	CC# 23273883	X
A. SUAREZ FORERO ROSA MARIA	CC# 23265259	X
A. VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA	CC# 23273904	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 2006-070-6-4028

VALOR ACTO: \$0

Doc. CERTIFICADO 253 DEL 21-04-2006 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 hipoteca

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

A. SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-070-6-13280

VALOR ACTO: \$1.600.000

Doc. ESCRITURA 528 DEL 18-03-2005 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/9 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MARINO VALENCIA EDGAR ANTONIO

CC# 91280115

A. MARINO JEREZ MARIA DEL CARMEN

CC# 37799064 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-10-2016 Radicación: 2016-070-6-16162

VALOR ACTO: \$0

Doc. ESCRITURA 2090 DEL 16-08-2016 NOTARIA CUARTA DE TUNJA

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS NO. 328 DEL 23 DE FEBRERO DE 2004 Y 528 DEL 18 DE MARZO DE 2005, OTORGADAS EN LA NOTARIA TERCERA DE TUNJA, EN EL SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DEL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTROPINZON LTDA

NIT# 8000548264

A. BARRANTES MUÑOZ ANA GEMMA

CC# 41420014 X

A. CAMACHO CORREDOR DOLLY YASMINA

CC# 41583264 X

A. CASTRO RAMIREZ PEDRO ELISEO

CC# 6757467 X

A. LAVERDE VARGAS FABIOLA

CC# 40023448 X

A. MARINO BECERRA GLADYS YANETH

CC# 40030540 X

A. MARINO JEREZ MARIA DEL CARMEN

CC# 37799064 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181108863716236799

Nro Matrícula: 070-148609

Impreso el 8 de Noviembre de 2018 a las 01:34:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A SANDOVAL BLANCO MAGDALENA DE LAS MERCEDES	CC# 23273693	X
A SUAREZ FORERO ROSA MARIA	CC# 23265259	X
A VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA	CC# 23273904	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-070-6-1508

Doc: ESCRITURA 054 DEL 19-01-2017 NOTARIA CUARTA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TOTALIDAD DE SU DERECHO EQUIVALENTE A 1/9 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CASTRO RAMIREZ PEDRO ELISEO

CC# 6757467

A GOMEZ SUAREZ CLAUDIA LILIANA

CC# 50033499 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-2018 Radicación: 2018-070-6-0220

Doc: ESCRITURA 748 DEL 10-05-2018 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$36.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TOTALIDAD DE SU DERECHO EQUIVALENTE A 1/9 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SANDOVAL BLANCO MAGDALENA DE LAS MERCEDES

CC# 23273693

A SANDOVAL BLANCO AURORA DEL CARMEN

CC# 40012075 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento se verifica en la página www.smr.gov.co/verificacion

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181108863716236799

Nro Matrícula: 070-148609

Impreso el 8 de Noviembre de 2018 a las 01:34:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

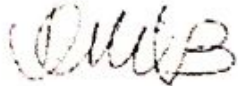
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-070-1-94315

FECHA: 08-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL



CURADURÍA URBANA N° 1 - TUNJA

ARQ MARTHA BONILLA CURELA
Curadora Urbana



CONCEPTO DE USO DE SUELO

ACLARACIÓN

C1CUS-059-18

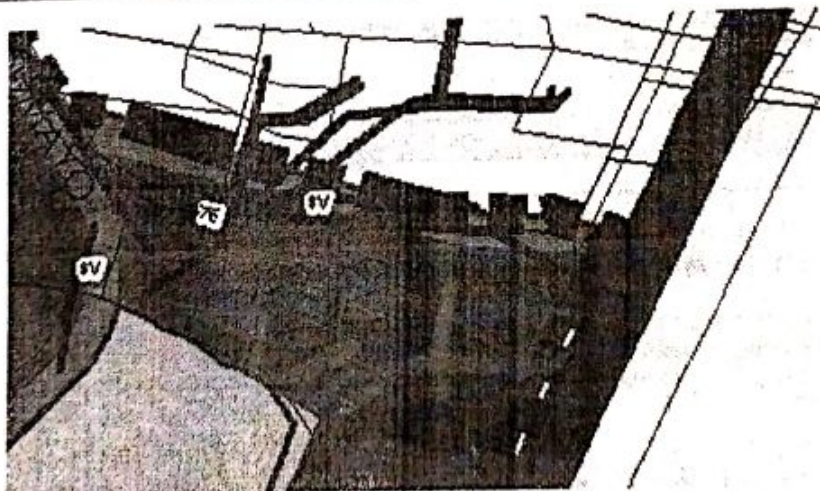
FECHA DE EXPEDICION:	2019/02/15	PROPIETARIO:	LAVERDE VARGAS FABIOLA Y OTROS
CODIGO CATASTRAL	010313880006000	RADICACION No.	C1CUS-059-18
MATRICULA INMOBILIARIA	070-148609	DIRECCION:	CLL 75 # 3E-88
SOLICITUD: CONCEPTO DE USOS DE SUELO CONTEMPLADOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		CLASIFICACION DEL SUELO:	URBANO

LA CURADURIA URBANA N° 1

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 0014/2001, del 31 de mayo de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Tunja" y, en el Acuerdo Municipal No. 0016/2014, del 28 de julio de 2014 "por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 0014 del 2001" y los instrumentos que los desarrollen.

CONCEPTUA

Que el predio No. 010313880006000 según el (los) mapa(s) 15-Tejidos urbanos más actividades, 14-Tratamientos, 03-zonificación y reglamentación, 04-Aménazas por erosión superficial y sub superficial y 05- Amenaza por Inundación Urbano, se encuentra localizado en los siguientes Tejidos Urbanos (Ver Plano):



TEJIDOS:	SIN TEJIDO	TRATAMIENTO:	DESARROLLO
PORCENTAJE:	100.00%	PORCENTAJE:	100.00%
UNIDAD MORFOLOGICA:	263	SECTOR:	N/A

CODIGO: PL-FOR-24

VERSION: 02

VIGENCIA: 07/09/15

CURADURÍA URBANA N° 1 - TUNJA

ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana



CONCEPTO DE USO DE SUELO

ACLARACIÓN

CICUS-099-18

USOS:

VIVIENDA:

Vivienda VIS o VIP unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar (únicamente de 3 unidades) en predios amanzanados de construcción continua; Vivienda unifamiliar o bifamiliar en serie; Vivienda multifamiliar en serie con zócalo comercial; Vivienda unifamiliar en agrupación; Vivienda Multifamiliar en agrupación; Edificio Multifamiliar.

COMERCIAL:

Locales y bodegas; Locales y bodegas aisladas; Galería comercial; Centro comercial; Grandes superficies; Plazas de abastecimiento y mercado.

SERVICIOS:

Edificios amanzanados de oficinas con o sin zócalo comercial; Complejos y parques empresariales; Hoteles y hospedajes; Locales para el consumo de alimentos; Estaciones de servicio; Servicios de mantenimiento automotor y servitecas.

INDUSTRIAL:

Local industrial anexo.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS:

Gobierno y administración, servicios públicos; cultura; culto; bienestar social; educación; esparcimiento y deporte; salud; transporte; seguridad; servicios públicos.

EL PREDIO PRESENTA AMENAZA POR INUNDACION Y ENCHARCAMIENTO MEDIA.

NOTAS:

El concepto emitido no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas. (Art. 2.2.6.1.3.1 Decreto 1077 de 2015).

En concordancia con lo anterior, el concepto de uso de suelo no sustituye ni modifica la normativa que haya sido emitida y registrada con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo Municipal No. 241 de 2014 y/o el PEMP. Se deben verificar las afectaciones viales ante la oficina asesora de planeación y por redes de servicios Públicos ante las respectivas empresas.

Los usos para el tratamiento de desarrollo están sujetos a las condiciones normativas presentes en el artículo 28 del decreto 268 de 2014.

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curadora Urbana N° 1 de Tunja

CURADURIA
URBANA N° 1
TUNJA
MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana

CODIGO: PL-FOR-24

VERSION: 02

VIGENCIA: 07/09/15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504721276238858

Nro Matrícula: 070-148608

Página 1 TURNO: 2023-070-1-38170

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:50:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: PIRGUA

FECHA APERTURA: 07-04-2004 RADICACIÓN: 2004-3220 CON: ESCRITURA DE: 02-04-2004

CODIGO CATASTRAL: 000100020097000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 327 DE FECHA 23-02-2004 EN NOTARIA 3 DE TUNJA LOTE DE TERRENO CON AREA DE 1.522.17 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 2089 DEL 16/08/2016 LOS LINDEROS DEL PREDIO SON: POR EL NORTE ; EN 24.34 METROS, LIMITA CON PREDIOS DE AGROINDUSTRIA CASTRO POR EL ORIENTE EN 47.32 METROS LIMITA CON PROPIEDAD DE ROSA MARIA SUAREZ FORERO Y OTROS; POR EL SUR, EN 48.27 METROS, LIMITA CON PREDIOS DE AGROINDUSTRIA CASTRO Y POR EL OCCIDENTE EN 61.95 METROS LIMITA CON PREDIOS DE AGROINDUSTRIAS CASTRO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.,ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA.,SEGUN ESCRITURA 880 DE FECHA 10-04-1989 DE LA NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 26-05-1989 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 65152..POR ESTA MISMA ESCRITURA CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA. ENGLOBO LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 20745, 23645 Y 53383.02.-LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA., ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A GUZMAN FRANCO JOSE GABRIEL,SEGUN ESCRITURA 2932 DE FECHA 04-12-1987 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 04-03-1988 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 20745.... PARTE POR COMPRA A PRIETO PRIETO MANUEL FRANCISCO Y PRIETO ACU/A ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 739 DE FECHA 27-03-1987 DE LA NOTARIA 1. DE TUNJA, REGISTRADA EL 02-04-1987 EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 23645 Y 53383.03.-GUZMAN FRANCO JOSE GABRIEL, ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO DE PUERTO MARIA JACOBA, SEGUN ESCRITURA 950 DEL 01-06-1981 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA,REGISTRADA EL 26-10-1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 20745.04.-PRIETO PRIETO MANUEL FRANCISCO, ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO ACU/A EMILIANO, SEGUN ESCRITURA 1055 DEL 19-06-1981 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA,REGISTRADA EL 09-07-1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 23645.05.-PRIETO ACU/A ANTONIO, PRIETO PUERTO MARIA JACOBA Y PRIETO EMILIANO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA EN EL JUICIO DE SUCESION DE PRIETO EDUARDO Y ACU/A MARIA DE JESUS, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, SENTENCIA DE FECHA 08-08-1959,REGISTRADA EL 01-03-1961 LIBRO 1. PARTIDA 596 FOLIO 247.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LT DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

070 - 65152

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-1990 Radicación: 1276



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504721276238858

Nro Matrícula: 070-148608

Página 2 TURNO: 2023-070-1-38170

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:50:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 333 DEL 15-02-1990 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA (INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-2004 Radicación: 2004-3220

Doc: ESCRITURA 327 DEL 23-02-2004 NOTARIA 3 DE TUNJA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA

A: ACOSTA SICHACA JOSE RICARDO

A: ALVEAR HERRERA ENRIQUE

A: MARIÑO BECERRA GLADYS YANETH

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

A: URIBE SUAREZ CLAUDIA ROCIO

A: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$20,000,000

NIT# 800054626

CC# 6770705 X

CC# 13837427 X

CC# 40030540 X

CC# 23265259 X

CC# 40025358 X

CC# 23273904 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-2004 Radicación: 2004-4752

Doc: ESCRITURA 758 DEL 20-04-2004 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/6 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA

A: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO

A: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO

A: URIBE SUAREZ DANIEL

A: URIBE SUAREZ OLGA LUCIA

A: URIBE SUAREZ PATRICIA

A: URIBE URIBE JOSE DANIEL

CC# 23273904

CC# 6774984 X

CC# 6771456 X

CC# 6769492 X

CC# 40027390 X

CC# 40020964 X

CC# 4036797 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-2004 Radicación: 2004-12859

Doc: ESCRITURA 2277 DEL 22-11-2004 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/12 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVEAR HERRERA ENRIQUE

A: RAIAN ARIAS MARIA DEL CARMEN

CC# 40035229 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504721276238858

Nro Matrícula: 070-148608

Pagina 3 TURNO: 2023-070-1-38170

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:50:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 2006-070-6-4026

Doc: CERTIFICADO 253 DEL 21-04-2006 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES hipoteca

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

A: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-05-2008 Radicación: 2008-070-6-6356

Doc: ESCRITURA 952 DEL 16-05-2008 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2 PARTES DE LA SEXTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE SUAREZ OLGA LUCIA

CC# 40027390

DE: URIBE URIBE JOSE DANIEL

CC# 4036797

A: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO

CC# 6774984 X

A: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO

CC# 6771456 X

A: URIBE SUAREZ DANIEL

CC# 6769492 X

A: URIBE SUAREZ PATRICIA

CC# 40020964 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-2016 Radicación: 2016-070-6-16873

Doc: ESCRITURA 2089 DEL 16-08-2016 NOTARIA CUARTA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARAN LAS ESCRITURA N'S: 327 DEL 23/02/2004, 758 DEL 20/04/2004, 2277 DEL 22/01/2004 Y 952 DEL 16/05/2008 EN CUANTO LOS LINDEROS DEL PREDIO SIN MODIFICAR EL AREA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA SICHACA JOSE RICARDO

CC# 6770705 X

A: ALVEAR HERRERA ENRIQUE

CC# 13837427 X

A: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO

CC# 6774984 X

A: MARIÑO BECERRA GLADYS YANETH

CC# 40030540 X

A: RAIAN ARIAS MARIA DEL CARMEN

CC# 40035229 X

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

CC# 23273904 X

A: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO

CC# 6771456 X

A: URIBE SUAREZ CLAUDIA ROCIO

CC# 40025358 X

A: URIBE SUAREZ DANIEL

CC# 6769492 X

A: URIBE SUAREZ PATRICIA

CC# 40020964 X

A: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTROPINZON LTDA

NIT# 8000545264X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504721276238858

Nro Matrícula: 070-148608

Pagina 4 TURNO: 2023-070-1-38170

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:50:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-07-2018 Radicación: 2018-070-6-9489

Doc: ESCRITURA 464 DEL 05-04-2018 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DE 1/6 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVEAR HERRERA ENRIQUE

CC# 13837427

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

CC# 23265259 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-07-2018 Radicación: 2018-070-6-9490

Doc: ESCRITURA 1005 DEL 25-06-2018 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVEAR HERRERA ENRIQUE

CC# 13837427

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

CC# 23265259 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-01-2022 Radicación: 2022-070-6-1840

Doc: ESCRITURA 3429 DEL 21-12-2021 NOTARIA CUARTA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$1,781,145,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) PARA ESTE Y OTRO INMUEBLE, SE REGISTRA SIN AREA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 1100 DEL 08/07/2014 EXPEDIDA POR LA SNR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SICHACA JOSE RICARDO

CC# 6770705

DE: BARRANTES MUÑOZ ANA GEMMA

CC# 41420014

DE: CAMACHO CORREDOR DOLLY YASMINA

CC# 41583264

DE: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO

CC# 6774984

DE: GOMEZ SUAREZ CLAUDIA LILIANA

CC# 52033499

DE: LAVERDE VARGAS FABIOLA

CC# 40023448

DE: MARIÑO BECERRA GLADYS YANETH

CC# 40030540

DE: MARIÑO JEREZ MARIA DEL CARMEN

CC# 37799064

DE: RAIRAN ARIAS MARIA DEL CARMEN

CC# 40035229

DE: SANDOVAL BLANCO AURORA DEL CARMEN

CC# 40012075

DE: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

CC# 23265259

DE: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO

CC# 6771456

DE: URIBE SUAREZ CLAUDIA ROCIO

CC# 40025358

DE: URIBE SUAREZ DANIEL

CC# 6769492

DE: URIBE SUAREZ PATRICIA

CC# 40020964

DE: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA

CC# 23273904

A: INMOBILIARIA SUMA S.A.

NIT# 1781145000 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504721276238858

Nro Matrícula: 070-148608

Pagina 5 TURNO: 2023-070-1-38170

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:50:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-11-2022 Radicación: 2022-070-6-22626

Doc: OFICIO 583 DEL 11-11-2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO N° 2022-196

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUERA DIAZ HUGO LINO	CC# 6759648
A: ACOSTA SICHACA JOSE RICARDO	CC# 6770705
A: BARRANTES MUÑOZ ANA GEMMA	CC# 41420014
A: CAMACHO CORREDOR DOLLY YASMINA	CC# 41583264
A: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO	CC# 6774984
A: GOMEZ SUAREZ CLAUDIA LILIANA	CC# 52033499
A: LAVERDE VARGAS FABIOLA	CC# 40023448
A: MARIÑO BECERRA GLADYS YANETH	CC# 40030540
A: MARIÑO JEREZ MARIA DEL CARMEN	CC# 37799064
A: RAIRAN ARIAS MARIA DEL CARMEN	CC# 40035229
A: SANDOVAL BLANCO AURORA DEL CARMEN	CC# 40012075
A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA	CC# 23265259
A: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO	CC# 6771456
A: URIBE SUAREZ CLAUDIA ROCIO	CC# 40025358
A: URIBE SUAREZ DANIEL	CC# 6769492
A: URIBE SUAREZ PATRICIA	CC# 40020964
A: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA	CC# 23273904
A: INMOBILIARIA SUMA SA	NIT# 9001745793X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504721276238858

Nro Matrícula: 070-148608

Pagina 6 TURNO: 2023-070-1-38170

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:50:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-070-1-38170

FECHA: 04-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504113976239171

Nro Matrícula: 070-148609

Página 1 TURNO: 2023-070-1-38176

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:52:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: PIRGUA

FECHA APERTURA: 07-04-2004 RADICACIÓN: 2004-3221 CON: ESCRITURA DE: 02-04-2004

CODIGO CATASTRAL: 000100020097000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 328 de fecha 23-02-2004 en NOTARIA 3 de TUNJA LOTE DE TERRENO con area de 1.527.89 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 1527 CENTIMETROS CUADRADOS: 8900

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 07 AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01.-AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.,ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA.,SEGUN ESCRITURA 880 DE FECHA 10-04-1989 DE LA NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 26-05-1989 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 65152..POR ESTA MISMA ESCRITURA CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA. ENGLOBO LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 20745, 23645 Y 53383.02.-LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LA MARIA LTDA., ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A GUZMAN FRANCO JOSE GABRIEL,SEGUN ESCRITURA 2932 DE FECHA 04-12-1987 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 04-03-1988 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 20745.... PARTE POR COMPRA A PRIETO PRIETO MANUEL FRANCISCO Y PRIETO ACU/A ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 739 DE FECHA 27-03-1987 DE LA NOTARIA 1. DE TUNJA, REGISTRADA EL 02-04-1987 EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 23645 Y 53383.03.-GUZMAN FRANCO JOSE GABRIEL, ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO DE PUERTO MARIA JACOBA, SEGUN ESCRITURA 950 DEL 01-06-1981 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA,REGISTRADA EL 26-10-1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 20745.04.-PRIETO PRIETO MANUEL FRANCISCO, ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO ACU/A EMILIANO, SEGUN ESCRITURA 1055 DEL 19-06-1981 DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA,REGISTRADA EL 09-07-1981 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 23645.05.-PRIETO ACU/A ANTONIO, PRIETO PUERTO MARIA JACOBA Y PRIETO EMILIANO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA EN EL JUICIO DE SUCESION DE PRIETO EDUARDO Y ACU/A MARIA DE JESUS, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, SENTENCIA DE FECHA 08-08-1959,REGISTRADA EL 01-03-1961 LIBRO 1. PARTIDA 596 FOLIO 247.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LT DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

070 - 65152

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-1990 Radicación: 1276

Doc: ESCRITURA 333 DEL 15-02-1990 NOTARIA 2. DE TUNJA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA (INDETERMINADA)

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504113976239171

Nro Matrícula: 070-148609

Pagina 2 TURNO: 2023-070-1-38176

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:52:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA.

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-2004 Radicación: 2004-3221

Doc: ESCRITURA 328 DEL 23-02-2004 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LIMITADA

A: BARRANTES MUÑOZ ANA GEMMA

A: CAMACHO CORREDOR DOLLY YASMINA

A: CASTRO RAMIREZ PEDRO ELISEO

A: LAVERDE VARGAS FABIOLA

A: MARIÑO BECERRA GLADYS YANETH

A: MARIÑO VALENCIA EDGAR ANTONIO

A: SANDOVAL BLANCO MAGDALENA DE LAS MERCEDES

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

A: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
NIT# 800054626
CC# 41420014 X
CC# 41583264 X
CC# 6757467 X
CC# 40023448 X
CC# 40030540 X
CC# 91280115 X
CC# 23273693 X
CC# 23265259 X
CC# 23273904 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 2006-070-6-4026

Doc: CERTIFICADO 253 DEL 21-04-2006 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES hipoteca

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMIA S.A. BBVA COLOMBIA

A: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTRO PINZON LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-10-2007 Radicación: 2007-070-6-13286

Doc: ESCRITURA 528 DEL 18-03-2005 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/9 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIÑO VALENCIA EDGAR ANTONIO

CC# 91280115

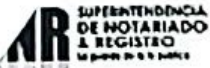
A: MARIÑO JEREZ MARIA DEL CARMEN

CC# 37799064 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-10-2016 Radicación: 2016-070-6-16162

Doc: ESCRITURA 2090 DEL 16-08-2016 NOTARIA CUARTA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504113976239171

Nro Matrícula: 070-148609

Pagina 3 TURNO: 2023-070-1-38176

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:52:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS NO. 328 DEL 23 DE FEBRERO DE 2004 Y 528 DEL 18 DE MARZO DE 2005, OTORGADAS EN LA NOTARIA TERCERA DE TUNJA, EN EL SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DEL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS CASTROPINZON LTDA

NIT# 8000546264

A: BARRANTES MUÑOZ ANA GEMMA

CC# 41420014 X

A: CAMACHO CORREDOR DOLLY YASMINA

CC# 41583264 X

A: CASTRO RAMIREZ PEDRO ELISEO

CC# 6757467 X

A: LAVERDE VARGAS FABIOLA

CC# 40023448 X

A: MARIÑO BECERRA GLADYS YANETH

CC# 40030540 X

A: MARIÑO JEREZ MARIA DEL CARMEN

CC# 37799064 X

A: SANDOVAL BLANCO MAGDALENA DE LAS MERCEDES

CC# 23273693 X

A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA

CC# 23265259 X

A: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA

CC# 23273904 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-070-6-1508

VALOR ACTO: \$15,000,000

Doc: ESCRITURA 054 DEL 19-01-2017 NOTARIA CUARTA DE TUNJA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TOTALIDAD DE SU DERECHO EQUIVALENTE A 1/9 PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RAMIREZ PEDRO ELISEO

CC# 6757467

A: GOMEZ SUAREZ CLAUDIA LILIANA

CC# 50033499 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-070-6-6220

VALOR ACTO: \$36,000,000

Doc: ESCRITURA 748 DEL 10-05-2018 NOTARIA TERCERA DE TUNJA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TOTALIDAD DE SU DERECHO EQUIVALENTE A 1/9 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL BLANCO MAGDALENA DE LAS MERCEDES

CC# 23273693

A: SANDOVAL BLANCO AURORA DEL CARMEN

CC# 40012075 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-01-2022 Radicación: 2022-070-6-1840

VALOR ACTO: \$1,781,145,000

Doc: ESCRITURA 3429 DEL 21-12-2021 NOTARIA CUARTA DE TUNJA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) PARA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA SICHACA JOSE RICARDO

CC# 6770705

DE: BARRANTES MUÑOZ ANA GEMMA

CC# 41420014

DE: CAMACHO CORREDOR DOLLY YASMINA

CC# 41583264

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504113976239171

Nro Matrícula: 070-148609

Pagina 4 TURNO: 2023-070-1-38176

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:52:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO	CC# 6774984
DE: GOMEZ SUAREZ CLAUDIA LILIANA	CC# 52033499
DE: LAVERDE VARGAS FABIOLA	CC# 40023448
DE: MARIÑO BECERRA GLADYS YANETH	CC# 40030540
DE: MARIÑO JEREZ MARIA DEL CARMEN	CC# 37799064
DE: RAIAN ARIAS MARIA DEL CARMEN	CC# 40035229
DE: SANDOVAL BLANCO AURORA DEL CARMEN	CC# 40012075
DE: SUAREZ FORERO ROSA MARIA	CC# 23265259
DE: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO	CC# 6771456
DE: URIBE SUAREZ CLAUDIA ROCIO	CC# 40025358
DE: URIBE SUAREZ DANIEL	CC# 6769492
DE: URIBE SUAREZ PATRICIA	CC# 40020964
DE: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA	CC# 23273904
A: INMOBILIARIA SUMA S.A.	NIT# 1781145000X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-10-2022 Radicación: 2022-070-6-20584

Doc: OFICIO 0561 DEL 14-10-2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PROCESO N° 2022-196

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HIGUERA DIAZ HUGO LINO	CC# 6759648
A: ACOSTA SICHACA JOSE RICARDO	CC# 6770705
A: BARRANTES MUÑOZ ANA GEMMA	CC# 41420014
A: CAMACHO CORREDOR DOLLY YASMINA	CC# 41583264
A: CORTES RUIZ RAFAEL IGNACIO	CC# 6774984
A: GOMEZ SUAREZ CLAUDIA LILIANA	CC# 52033499
A: LAVERDE VARGAS FABIOLA	CC# 40023448
A: MARIÑO BECERRA GLADYS YANETH	CC# 40030540
A: MARIÑO JEREZ MARIA DEL CARMEN	CC# 37799064
A: RAIAN ARIAS MARIA DEL CARMEN	CC# 40035229
A: SANDOVAL BLANCO AURORA DEL CARMEN	CC# 40012075
A: SUAREZ FORERO ROSA MARIA	CC# 23265259
A: URIBE SUAREZ CARLOS ALBERTO	CC# 6771456
A: URIBE SUAREZ CLAUDIA ROCIO	CC# 40025358
A: URIBE SUAREZ DANIEL	CC# 6769492



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230504113976239171

Nro Matrícula: 070-148609

Página 5 TURNO: 2023-070-1-38176

Impreso el 4 de Mayo de 2023 a las 02:52:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: URIBE SUAREZ PATRICIA

CC# 40020964

A: VARGAS DE MOLINA ANA MARIELA

CC# 23273904

A: INMOBILIARIA SUMA SA

NIT# 9001745793

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-070-1-38176

FECHA: 04-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL